



Diciembre 2023

INFORME DE TRABAJO N° 1: MEKOROT “LA FUENTE”.

1. MEKOROT EN LA PALESTINA BAJO OCUPACIÓN:

- Fundada en 1937, Mekorot¹ es la compañía nacional de agua de Israel y la principal responsable de la planificación y gestión de los recursos hídricos. En 1982 asumió también la administración de la infraestructura de suministro de agua en los territorios palestinos ocupados ilegalmente desde 1967, en la orilla occidental del río Jordán².
- Actualmente, del caudal del río Jordán correspondiente a Cisjordania - Palestina, Mekorot restringe a menos de la mitad la dosis de agua que se entrega por persona en territorio palestino (respecto de la cantidad de agua considerada para cada ciudadano israelí), y además, cobrando un mayor valor por litro de agua a la población palestina, que a la población israelí. Esto implica, por ejemplo, que la población palestina sólo puede acceder en promedio a unos insuficientes 70 litros por persona de este bien común esencial para la vida, mientras que la OMS recomienda como mínimo 100 litros. En muchas comunidades ganaderas de Cisjordania, el consumo de agua es incluso de solo 20 litros por persona y día para miles de palestinos, según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCAH). En cambio, cada israelí consume un promedio de 300 litros de agua al día.

¹ Mekorot Israel National Water Co, o Mekorot, que en castellano significa “La Fuente” partió como una consultora privada. Sin embargo, luego de la creación del Estado de Israel en 1948, fue integrada en el manejo del agua en la región, en el contexto de un proceso sistematizado de limpieza étnica y expulsión de los palestinos de su territorio (la Nakba).Mekorot actualmente, cuenta con 3000 plantas y 13.000 kilómetros de acueductos a lo largo de toda Palestina.

² En noviembre de 1967, Israel promulgó la Orden Militar N° 158, que estableció la prohibición para la población palestina de construir nuevas instalaciones para el abastecimiento de agua sin obtener previamente el permiso de las fuerzas armadas israelíes. A partir de ese momento, la extracción de agua de cualquier nueva fuente o el desarrollo de cualquier nueva infraestructura hídrica requiere el permiso de Israel, algo prácticamente imposible. Los palestinos tienen prohibido perforar nuevos pozos, ahondar los ya existentes o instalar bombas. Además Israel les niega el acceso al río Jordán y a las fuentes de agua dulce. Asimismo, hay otras 2 Órdenes Militares de especial relevancia. La Orden Militar N° 92, dictada el 15 de agosto de 1967, por la que se confería al ejército israelí autoridad absoluta en todos los asuntos hídricos de los Territorios Palestinos Ocupados y la Orden Militar N° 291, de 19 de diciembre de 1968, que anula todas las disposiciones sobre tierras y agua existentes antes de la ocupación israelí de Cisjordania. Todas siguen vigentes al día de hoy. Las órdenes militares que Israel impone y mantiene crean considerables obstáculos a la disponibilidad y accesibilidad del agua para la población palestina y se aplican de manera discriminatoria para ella en comparación con los colonos israelíes en Gaza.



Diciembre 2023

- El 97% del agua en Gaza, por otro lado, no es apta para el consumo humano: casi la totalidad de los 260 pozos de agua potable municipales están sobrecargados de sales y otros contaminantes, lo que lleva a que más de una cuarta parte de las enfermedades y muertes relacionadas, estén relacionada con el agua. Israel no permite el traslado de agua de Cisjordania a Gaza, y el único recurso de agua dulce, el acuífero costero, es insuficiente para satisfacer las necesidades de la población. A mayor abundamiento, el agua potable se está agotando gradualmente debido a la extracción excesiva y está contaminado por aguas residuales y por la infiltración de agua del mar³.
- Debido a que Israel es un poder de ocupación en Cisjordania, la Franja de Gaza y Jerusalén, la Mekorot está denunciada por saquear los recursos naturales en los territorios ocupados, toda vez que gran parte del agua que se utiliza en esas zonas proviene de territorios palestinos. Además, esta empresa ha construido infraestructuras de agua sin las cuales hubiera sido imposible que se formaran asentamientos israelíes, que por otra parte son ilegales. Asimismo, las Naciones Unidas en sus Informes, han documentado muchos casos de colonos que han usurpado recursos hídricos palestinos por la fuerza, mediante la violencia, las amenazas y la intimidación. Los colonos también levantan obstáculos físicos, tales como vallas, que impiden a los palestinos acceder a los manantiales.

2. INFORME DE LA ONU Y LA SITUACIÓN DE HOLANDA Y PORTUGAL.

- El Secretario General de la ONU condenó en 2014 a Mekorot en su informe al Consejo de Derechos Humanos. *“La empresa nacional israelí de suministro de agua, Mekorot, posee todas las redes de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental y suministra cerca del 50 por ciento del agua disponible en las comunidades palestinas”*, plantea el informe. *“Según la información recibida, Mekorot reduce considerablemente el suministro de agua a los palestinos en los meses de verano con el fin de satisfacer la demanda en Israel y los asentamientos”*, complementa.
- Asimismo, el referido informe al Consejo de Derechos Humanos precisa: *“La empresa nacional israelí de suministro de agua, Mekorot, posee todas las redes de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental y suministra cerca del 50 por ciento del agua disponible en las comunidades palestinas. Según la información recibida, Mekorot reduce considerablemente el suministro de agua a los palestinos en los meses de verano con el fin de satisfacer la demanda en Israel y los asentamientos”*. En ese informe, se destaca como un ejemplo paradigmático lo que ocurre en el pueblo de Kufr al-Deek, cerca de Ariel, uno de los mayores asentamientos israelíes

³ Recordemos que hoy en día la situación es extrema. La UNICEF advirtió el 20 de diciembre del año 2023, producto del genocidio que se vive en Gaza, que los niños y sus familias apenas tienen acceso al agua y se están viendo obligados a utilizar fuentes que están muy salinizadas o contaminadas, lo que los expone a enfermedades y a la desnutrición.



Diciembre 2023

en la parte occidental de los territorios palestinos ocupados en Cisjordania. “*Cuando escasea el agua en los meses de verano, Mekorot cierra las válvulas que abastecen Kufr al-Deek para no afectar al suministro de agua de Ariel. Además, Ariel vierte aguas residuales indebidamente, lo que contamina los pozos de los que dependen los residentes de Kufr al-Deek para conseguir el agua potable y la destinada a la agricultura*”, denunció la ONU en 2014.

- De igual forma, en los reclamos internacionales consta que Mekorot extrae una cantidad de agua de los territorios palestinos ocupados que excede la regla de usufructo de las Regulaciones de La Haya⁴, por lo tanto, viola el derecho internacional humanitario (DIH). Israel prohíbe totalmente a los palestinos abrir nuevos pozos; al mismo tiempo, Mekorot perfora al lado sus pozos más profundos para los asentamientos israelíes de forma ilimitada, mientras restringe el suministro de agua para las comunidades palestinas en la misma región⁵.
- El 25 de marzo de 2022, durante la sesión N° 49 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Michael Lynk, relator especial para los Territorios Palestinos Ocupados, presentó un informe en el que afirmó que la situación de los palestinos no ha dejado de empeorar en los últimos 55 años y que para lograr mantener la ocupación Israel utiliza diversas estrategias entre las que se incluye el acceso al agua.
- Según Amnistía Internacional, en línea con lo manifestado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU, Israel controla incluso la acumulación de aguas lluvia, en la mayor parte de Cisjordania, y es frecuente que el ejército israelí destruya las cisternas que para este fin poseen las comunidades palestinas. Asimismo, Mekorot vende parte del agua a empresas de suministro de agua palestinas, pero el gobierno israelí decide las cantidades y precios. Las restricciones obligan a muchas comunidades palestinas de Cisjordania a comprar agua que se transporta en camiones aljibes a precios muy elevados, lo cual, en las comunidades más pobres, puede significar la mitad de los ingresos mensuales de una familia. Por su parte, los colonos israelíes, que viven junto a los palestinos —en

⁴ El Reglamento IV de la Convención de La Haya de 1907, establece que los bienes y recursos de los territorios ocupados por la potencia ocupante, no pueden ser requisados, salvo para cubrir las necesidades del ejército de ocupación, y deben ser pagados por la potencia ocupante (art. 52). Por otra parte, el Estado ocupante no debe considerarse sino como administrador y usufructuario de los edificios públicos, inmuebles, bosques y explotaciones agrícolas que pertenezcan al Estado enemigo y se encuentren en el país ocupado. Asimismo, deberá defender el capital de esas empresas y administrar conforme a las reglas del usufructo” (art. 55)

⁵ *Se ha sostenido que, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 (Reglamento IV - Reglas del Usufructo), el Estado ocupante debería “asumir el control de los recursos naturales en la zona, protegerlos contra el uso excesivo y la contaminación, y distribuirlos de forma equitativa y razonable entre los diversos usuarios internos”* Benvenisti, The International Law of Occupation, pág. 81. Véase también E. Benvenisti, “Water conflicts during the occupation of Iraq”, The American Journal.



Diciembre 2023

algunos casos solo los separan unos cientos de metros—, no sufren estas restricciones, ni la escasez de agua⁶.

- De acuerdo con las normas del derecho internacional, todos los Estados están obligados a no reconocer la legalidad, ni a cooperar o prestar apoyo y asistencia, en situaciones que califiquen como violaciones de normas imperativas del derecho internacional (Art. 41, Resolución 56/83, de la Asamblea General de las Naciones Unidas). En el mismo sentido, la Resolución 64/292, del 28 de julio de 2010, reconoció el derecho al agua, como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, reafirmando, al mismo tiempo, la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, considerados como universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados.⁷
- Varios países, entre ellos Holanda y Portugal, han rechazado o rescindido convenios de "asistencia técnica" debido al prontuario de Mekorot en sus operaciones en Palestina. En 2013, la Compañía Holandesa de Agua Vitens descartó un memorando de entendimiento con Mekorot como consecuencia de las formas de operar de la empresa respecto a las comunidades palestinas, evidenciadas en informes de la ONU. Por su parte, la Empresa Portuguesa Das Águas Livres, también se vio obligada a rescindir un contrato (dejar sin efecto) el año 2009, debido

⁶ De esta forma, Amnistía Internacional, ha manifestado que se incumplen las disposiciones del referido Reglamento de La Haya, que prohíbe a la potencia ocupante modificar el carácter y la naturaleza de los bienes y los recursos naturales de la propiedad ocupada y obligan a proteger y administrar estos recursos de acuerdo con las reglas del usufructo y a no utilizar los recursos del territorio ocupado en beneficio de su propia población civil. Además exige que Israel debe cumplir sus obligaciones como potencia ocupante poniendo fin de inmediato a las políticas y prácticas actuales que restrinjan arbitrariamente la disponibilidad y accesibilidad del agua para la población palestina de los Territorios Ocupados.

⁷ En específico para los territorios ocupados palestinos se encuentran las siguientes Resoluciones de la ONU. La Resolución 3336 (XXIX) Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, de 1974, reafirma "el derecho de los Estados árabes y los pueblos cuyos territorios se encuentran bajo ocupación israelí a la plena y efectiva soberanía permanente sobre todos sus recursos y riquezas" y también "reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar las riquezas y recursos humanos, naturales y de cualquier otra índole son ilegales y exhorta a Israel a que rescinda inmediatamente todas esas medidas". La Resolución 38/144 Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, de 1983 hace un llamamiento "a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades mercantiles y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos nacionales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados" (párrafo 9). La Resolución 63/201 Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos, de 2009, reafirma "el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluida la tierra y el agua" y "exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, dañe, destruya, agote o ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado".



Diciembre 2023

a las presiones que recibió por parte de la sociedad civil, y de algunos grupos parlamentarios y del Gobierno, que durante años petitionaron por el fin de esa relación denunciando las prácticas de esta empresa respecto al pueblo palestino. En 2014, la empresa portuguesa emitió un comunicado en el que señaló que ya no mantenía ningún vínculo comercial con Mekorot.

3. LLEGADA DE MEKOROT A CHILE⁸ .

- Producto del lobby de la Agencia de Cooperación Internacional de Israel y las gestiones del Embajador de Israel en Chile, Gil Artzyeli⁹, el Gobierno Regional Biobío a través de su corporación de desarrollo productivo, suscribió con fecha 1 de junio del año 2023, un contrato de consultoría con Mekorot.
- El referido instrumento tendría por objeto asesorar en la realización del “Plan Regional de Gestión de los Recursos Hídricos”.
- Esto según el GORE, permitiría asegurar la disponibilidad para el consumo humano e industrial, planificando la gestión del recurso para potenciar la competitividad de la región del Biobío cuidando el medioambiente.
- El contrato asciende a 290 millones de pesos y tiene una duración de 12 meses.

4. LA CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO DEL BIOBÍO

- Precisar que quien comparece firmando el contrato de consultoría por parte de Chile, es la Corporación Regional de Desarrollo Productivo del Biobío (Desarrolla Biobío). Esta tiene una institucionalidad público-privada, descentralizada, de derecho

⁸ Se debe recordar que en Chile, Mekorot intentó en forma fallida de poner pie en la Provincia de Marga Marga (Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué), en la Región de Valparaíso, el año 2015. En ese entonces la Federación Palestina, -actual Comunidad Palestina de Chile, señaló “*resulta absolutamente sorprendente y desvergonzado, que quien representa a una potencia que hace de la apropiación del agua de las ciudades y del destrozo de olivos una actividad permanente durante los últimos 50 años, pretenda exhibirse ante los chilenos como un adalid en el uso eficiente del agua*”. <https://www.semillasdeagua.cl/rechazan-pololeo-entre-empresa-de-aguas-israeli-mekorot-y-gobernacion-de-marga-marga/>

⁹ Gil Artzyeli, el notorio Embajador de Israel en Chile, señaló “*llegaron al país adecuado y a la entidad adecuada, porque la experiencia y el conocimiento que tiene Mekorot, no está en ningún otro lado. Ya lo vieron con sus propios ojos en la visita de noviembre en Israel, las soluciones, cómo funcionan, sea en el lago Galilea y en muchos otros más alrededor del país. Vamos a seguir trabajando, aquí y allá, para fortalecer los lazos entre Chile e Israel*”. <https://desarrollabiobio.cl/region-del-biobio-inicia-trabajo-en-gestion-hidrica-sustentable-junto-a-experto-internacional/>



Diciembre 2023

privado, sin fines de lucro. Es un instrumento operativo y ejecutor del Gobierno Regional y el Consejo Regional.¹⁰

- Estas corporaciones son receptoras de dineros públicos. Los programas y/o proyectos que ejecuten estas entidades sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de los gobiernos regionales.
- Se debe hacer presente que el directorio de la corporación | Desarrolla Biobío es presidida por el Gobernador Regional Rodrigo Díaz Wórner¹¹. El Gerente General es designado por el Gobernador y hay otros cuatro directores que son designados por el Consejo Regional.
- El reproche a la contratación de la consultoría de Mekorot, con recursos públicos de todos los chilenos y chilenas es la siguiente:
 1. La contratación que hace Desarrolla Biobío con los recursos transferidos por el Gobierno Regional, **no van al trámite de Toma de Razón, ante la Contraloría General de La República.**
 2. La **Contraloría General de la República sólo tiene una fiscalización limitada.** respecto al uso y destino de sus recursos, sin entrar a revisar la legalidad del contrato de consultoría en comento.
 3. En virtud a que Desarrolla Biobío **está excluido de la normativa de compras públicas**, se suscitan varias implicancias, dentro de las cuales, destacan las siguientes que pasamos a enunciar:
 - a. **El contrato con Mekorot fue “a dedo”.** No consta en la especie, que se seleccionó de acuerdo a cierta idoneidad técnica u otros ponderadores objetivos, toda vez que no se cumplieron las exigencias legales propias de los procesos compras (Convenio Marco, Licitación o Trato Directo), contenidos en la normativa de Compras Públicas..
 - b. El Contrato no contiene ninguna cláusula de resguardo mínimo al patrimonio fiscal, dado que **no se han pactado multas o cauciones.** (boleta de garantía de fiel cumplimiento).
 - c. **Mekorot está exento de observar las inhabilidades para contratar con Estado de Chile** de acuerdo al artículo N° 4 de la Ley de Compras Públicas 19.886.

¹⁰ La Corporación de desarrollo productivo es un híbrido público-privado. Es regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil; por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones, establecido en el Decreto Supremo N° 110, del Ministerio de Justicia; por las disposiciones contenidas en el Capítulo VII de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y por sus Estatutos y reglamentos.

¹¹ Actualmente el referido Gobernador tiene calidad de imputado en el Caso Lenceria Polizzi.



Diciembre 2023

- d. **Mekorot no está obligado a inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado** establecido en la Ley de Compras Públicas 19.886.
 - e. **Mekorot está exento de cumplir varios estándares de probidad y transparencia** reglamentados en la normativa en comento.
4. **La presente inversión pública no está sujeta a evaluación en el Sistema Nacional de Inversiones (SNI).** Este sistema norma y rige el proceso de inversión pública de Chile. Reúne las metodologías, normas y procedimientos que orientan la formulación, ejecución y evaluación de las Iniciativas de Inversión (IDI) que postulan a fondos públicos.
5. **El desembolso de fondos públicos que financian el Contrato de Consultoría con Mekorot también no cumple con las exigencias de la Circular N° 30 del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de agosto del año 2023,** que instruye sobre la celebración de convenios con instituciones privadas. Dentro de estas instrucciones podemos destacar:
- a. **Obligatoriedad de ocupar el sistema informático de rendición de cuentas (SISREC).** No se cumple.
 - b. **Obligatoriedad de inscribirse en el Registro Central de Colaboradores del Estado**¹². En el referido registro, la Corporación de Desarrollo Productivo del Biobío, solo aparece su nombre y RUT. Se omite incluir algún tipo de información sobre las transferencias. Asimismo no aparece Mekorot dado que no tiene RUT/domicilio en Chile.
 - c. **Obligatoriedad de suscribir convenios previo a cualquier transferencia a instituciones privadas.** No se cumple para la Corporación de Desarrollo Productivo del Biobío.

¹² El fin de este Registro creado por la Ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos y su Reglamento, es el siguiente:

- Entregar individualización del órgano o servicio público, o municipio que realice la transferencia.
- Contar con los datos de la persona jurídica receptora de estos fondos públicos, indicando su constitución u obtención de personalidad jurídica y su vigencia, así como su nombre o razón social, Rol Único Tributario, objeto social, composición de su directorio, domicilio, área de especialización y antecedentes financieros.
- El monto y fecha de la transferencia, señalando el marco legal de su aplicación.
- El objeto o destino de la aplicación de dichos fondos públicos, con indicación de la región y comuna donde éste se materializará.
- El resultado de los controles realizados por la Contraloría General de la República y por otros organismos fiscalizadores, según corresponda, cuando lo hubiere.



Diciembre 2023

5. OBSERVACIONES AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CON LA EMPRESA MEKOROT

- Aparte de las observaciones generales enunciadas en el acápite anterior se pudieron vislumbrar las siguientes observaciones a las cláusulas del contrato:

1. **Contrato indefinido:** Si bien su vigencia es de 12 meses según la cláusula 4, este puede prorrogarse sucesivamente sin un límite de prórrogas, por lo que podría pasar en los hechos a ser indefinido. Solo basta que sea por escrito, pudiendo aumentar el precio acorde, de acuerdo a la cláusula 3.3.
2. **No se rige por la legislación chilena.** La ley aplicable al contrato es extranjera. De acuerdo a la cláusula 9.1, la ley aplicable y su interpretación no será de acuerdo a nuestra legislación sino que será de acuerdo a las leyes de Inglaterra. Esto en la práctica dificulta tener éxito ante cualquier reclamo o controversia judicial.
3. **Sumisión a una jurisdicción extranjera.** Asimismo si hubiera una controversia o incumplimiento contractual, no son competentes los tribunales chilenos, toda vez que se pactó jurisdicción extranjera: Por lo cual, de acuerdo al contrato, conocerá de la controversia 1 árbitro con sede en Inglaterra de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
4. **Avaluación anticipada y convencional de perjuicios y limitación de responsabilidad:** Estas figuras contractuales están prohibidas para organismos públicos toda vez que se compromete patrimonio fiscal sin que una ley lo faculte para ello (Principio de Legalidad). Sin embargo, la cláusula 14 del contrato, a nuestro juicio es una grosera cláusula de limitación de responsabilidad, que no podría haberse aprobado en ningún contrato proveniente de un organismo público, por la casi total exoneración de responsabilidad por parte de Mekorot.

A mayor abundamiento, la cláusula 14.1, indica que Mekorot no responde por perjuicios indirectos tales como lucro cesante y daño moral. Respecto a cualquier otro perjuicio directo, limita su responsabilidad hasta el monto del contrato. Esto último también es grave. Por ejemplo, si producto de una mala asesoría respecto a una represa o dique este se daña o rebalsa se pueden producir inundaciones. Si el daño causado asciende a 1000 mil millones de pesos, Mekorot sólo responderá hasta por 290 millones de pesos.



Diciembre 2023

6. OBLIGACIONES DEL ESTADO CHILE RESPECTO A LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE HACEN IRREGULAR Y CONTRARIO A DERECHO, EL MANTENER LA CONTRATACIÓN CON MEKOROT.

1. Respecto a nuestro país, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998, fue ratificado por Chile, el 17 de junio de 2009 y la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del Crimen de Apartheid. El Estado chileno tiene la obligación de combatir los crímenes internacionales más crueles, incluidos el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, entre ellos el crimen de apartheid consistente en “actos inhumanos (...) cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión sistemática y dominación por un grupo racial sobre cualquier otro grupo o grupos raciales y cometidos con la intención de mantener ese régimen”.
2. En otro orden de ideas, Chile es Miembro de la Organización Mundial del Comercio OMC desde el 1º de enero de 1995. La Organización Mundial del Comercio (OMC) es el organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC. El principio de no discriminación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que prohíbe el trato diferenciado -o la discriminación arbitraria o injustificable- de los bienes y servicios comerciales por su origen en un lugar o país determinado, y enfatizando y que: **(1) La legislación de la OMC debe interpretarse siempre de manera acorde al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos; 2) la cláusula de no discriminación de la OMC no es aplicable a las transacciones de bienes o servicios que provengan de territorios sobre los que los Estados contratantes no tengan soberanía internacionalmente reconocida; 3) la exclusión de compañías implicadas en tal situación ilegal u en otras flagrantes vulneraciones de los derechos humanos es un deber de los Estados bajo el derecho internacional público y permitido bajo la ley de la OMC, incluyendo el Acuerdo sobre Contratación Pública que establece en el Artículo III.2 (a) que “nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se**



Diciembre 2023

interpretará en el sentido de impedir que una Parte imponga o aplique medidas necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad pública”.

3. **Asimismo, el Estado de Chile está obligado por los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU. Mekorot estarían infringiendo el pilar 2 de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas.** Se trata de un conjunto de directrices adoptadas por la comunidad internacional como una guía que orienta tanto a los Estados en su labor de protección de los derechos humanos, como a las empresas en su deber de respetarlos. Dichos principios fueron elaborados por el Ex Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para los derechos humanos y empresas, John Ruggie, y fueron adoptados el año 2011 por unanimidad del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Los Principios Rectores son 31 principios estructurados en 3 pilares: **Pilar 1: Deber del Estado de Proteger** Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. **Pilar 2: Responsabilidad de las empresas de respetar** Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. **Pilar 3: Acceso a mecanismos de reparación.** Como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.
4. Nuestro país, en el plano internacional, siempre se ha identificado como un país respetuoso del Derecho Internacional y de las relaciones multilaterales que modelan la convivencia internacional. **En el contexto del régimen internacional de Derechos Humanos, el cumplimiento de las normas**



Diciembre 2023

internacionales de protección de los derechos básicos de las personas también se erige como un imperativo ante la comercialización de servicios que sean obtenidos mediante un acto ilegal. De esta forma la prohibición de importación de productos obtenidos en contravención al Derecho Internacional Humanitario aparece, por una parte, como una consecuencia lógica de las relaciones internacionales que ha mantenido nuestro país y, por la otra, como una necesidad para impedir el lucro que se produce de la comercialización de bienes, servicios o productos derivados de dicha vulneración.

5. **Mekorot denunciada en la Lista Negra de Empresas de Naciones Unidas:** El Consejo de Derechos Humanos de la ONU pidió que se elaborara una base de datos de todas las empresas que participaban en determinadas actividades relacionadas con los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, en cumplimiento de su resolución 31/36, aprobada el 24 de marzo de 2016, relativa a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado. Esta debería actualizarse anualmente, y que se transmitieran estos datos mediante un Informe.

El 28 de febrero del año 2020, la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, al mando de Michelle Bachelet, expresidenta de Chile, hizo pública una lista con un total de 112 compañías **donde figuraba la empresa Mekorot Water Company Ltd. como una de aquellas que opera en los asentamientos ilegales israelíes en los territorios palestinos.** El informe se presentó en la sesión 43 del Consejo de Derechos Humanos en la sede de Naciones Unidas de Ginebra, Suiza por parte de la Alta Comisionada (A/HRC/43/71)¹³.

13

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/053/52/pdf/g2005352.pdf?token=essZkqxE4J1RdolgRV&fe=true>



Diciembre 2023

7. OBSERVACIONES A QUE MEKOROT OPERE EN CHILE.

- Mekorot ha sido denunciada por la ONU, el Comité Nacional Palestino BDS, partidos políticos, grupos parlamentarios, organizaciones sociales, y por diversas asociaciones ecologistas y de cuidado del medioambiente en todo el mundo.
- Como bien dice Maren Mantovani¹⁴ para *Argentina*, actualmente en Chile, **con el impuesto de todos los chilenos estamos financiando el apartheid del agua que realiza la empresa Mekorot**. A mayor abundamiento estamos financiando a una empresa del Estado Sionista de Israel, que se ha desarrollado en base al robo de aguas y territorios al pueblo palestino, fomentando –además– el apartheid¹⁵, lo que significa segregar a un grupo humano por razones étnicas, culturales o sociales.
- La elección de Mekorot por parte del GORE del Biobío quien compró el eslogan de “colaboración e innovación tecnológica en torno al agua” responde a un alineamiento arbitrario e irregular que promueve el apartheid del agua por parte del Estado Sionista de Israel.
- Por lo tanto, hoy en día, más que nunca se debe aprovechar el repudio que ha hecho el Presidente Boric a los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Estado de Israel en Gaza y otros territorios de la Palestina bajo Ocupación.

8. EL PROYECTO DE LEY ASOCIADO AL BOLETÍN 16105-07 Y EL CONTRATO DE CONSULTORÍA CON MEKOROT.

- Este proyecto de ley “*prohíbe la importación de mercancías, bienes o productos, provenientes de colonias o asentamientos en territorios ocupados considerados ilegales de acuerdo con las normas del derecho internacional, y sanciona su infracción*” Ingresó en julio de 2023, se encuentra en el primer trámite constitucional (Senado).¹⁶
- Su fundamento jurídico, radica en poder hacer efectivas las obligaciones del Estado de Chile, derivadas de la Cuarta Convención de Ginebra relativa a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra y del Derecho Internacional

¹⁴ Para Maren Mantovani, integrante del Secretariado Internacional del Comité Nacional Palestino por el Boicot, Desinversión y Sanciones, “*se trata, por un lado, de dinero público que directamente financia lo que sucede en Palestina y, por el otro, es un impacto directo a lo que significa el derecho al agua en Argentina, ya que lo que está detrás de estos proyectos es la ideología del agua como privilegio de pocos, al contrario de una idea del agua como un derecho para todos*”.

¹⁵ Recordar que la empresa estatal israelí está denunciada por realizar un plan de manejo de agua que controla y limita el acceso a este bien común a los habitantes del territorio palestino.

¹⁶ http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16105-07 .



Diciembre 2023

Consuetudinario; y, con ese propósito, tipificar como delito la importación de bienes provenientes de un territorio ocupado o que extraiga recursos de un territorio ocupado en determinadas circunstancias.

- Si analizamos el proyecto de ley actual¹⁷, se prohíbe el ingreso a territorio nacional, lo siguiente: 1) mercancías, 2) bienes, 3) servicios o 4) productos provenientes de colonias o asentamientos ilegales en territorios ocupados.
- A su vez el importador que infrinja esta prohibición será sancionado como autor del delito de contrabando tipificado en el inciso 2o del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas. La referida Ordenanza, en lo que se refiere a la importación (a Chile), señala que incurrirá en el delito de contrabando el que **introduzca** al territorio nacional, **mercancías cuya importación se encuentren prohibidas**. Este tipo de contrabando, denominado como **contrabando propio** por la doctrina, consiste en la introducción de mercancías de importación prohibida, **conducta ilícita que discurre sobre la base del paso físico de las mercancías por alguna línea fronteriza**.
- En virtud de lo anterior, pese a que Mekorot en las colonias y asentamientos ilegales en territorios ocupados palestinos extrae y mercantiliza un producto (el agua) y esto ha sido declarado como tal por medio de las resoluciones de la ONU, en relación con lo establecido en la IV Convención de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra del año 1949, en Chile, Mekorot mediante el Contrato de Consultoría con la Corporación de Desarrollo Productivo del Biobío no importa agua de los territorios ocupados a Chile, sino que presta un servicio de asesoría hídrica.

¹⁷ Proyecto de Ley establece:

III. Proyecto de Ley.

Artículo Primero *"Prohíbese el ingreso a territorio nacional, incluidas cualquier zona de franquicias tributarias, aduaneras o de otra especie, de mercancías, bienes, servicios o productos provenientes de colonias o asentamientos ilegales en territorios ocupados, de acuerdo con el derecho internacional y declarados como tales, ya sea por medio de una resolución u opinión consultiva, por una Corte de jurisdicción Internacional, en relación con lo establecido en la IV Convención de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra del año 1949"*.

Toda persona que, a sabiendas o debiendo saber el origen ilegal de mercancías, bienes o productos en virtud de la presente ley, participe de manera directa o indirectamente en las actividades de importación, ya sea en su calidad de transportista, consignatario, agente de aduanas o destinatario final, deberán dar estricto cumplimiento a la prohibición establecida en el inciso anterior, debiendo poner en conocimiento del Servicio Nacional de Aduanas los antecedentes sobre el señalado ingreso o importación".

Artículo Segundo *"El importador que infrinja la prohibición establecida en el inciso 1° del artículo precedente será sancionado como autor del delito de contrabando tipificado en el inciso 2o del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas y castigado con las penas asociadas a dicho delito. Las infracciones a la obligación establecida en el inciso 2o del artículo anterior serán sancionados con la pena de multa de hasta cinco veces el valor aduanero de las mercancías"*.



Diciembre 2023

- Finalmente podemos señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría en análisis es de prestación de servicios. En consecuencia, debido al principio de tipicidad en materia penal, no existe una adecuación respecto a la conducta que realiza Mekorot en Chile, al tipo penal descrito en Proyecto de Ley en comento, en concordancia con la reconducción que hace al delito de contrabando, el cual está tipificado en el inciso 2o del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas.

Lo anterior por cuanto el verbo rector en el delito de contrabando es la introducción de mercancía prohibida al territorio nacional. Por lo tanto, en el aspecto penal a lo menos, como está redactado el proyecto de ley actualmente, permitiría que las operaciones de Mekorot de consultoría hídrica en Chile queden impunes.

9. ALGUNAS CONCLUSIONES.

- Mekorot con su “Plan Regional de Gestión de los Recursos Hídricos”, se ha incrustado en el sector hídrico de Chile, un tema tan sensible que supone un grado de control de este recurso escaso por parte de esta empresa denunciada a nivel mundial por restringir ilegalmente el suministro de agua a las comunidades palestinas, en lo que se ha denominado “apartheid del agua”.
- Distintas movilizaciones y campañas de presión internacional lograron en su oportunidad que empresas del sector hídrico de Holanda y Portugal suspendieran contratos firmados con Mekorot.
- Chile y Argentina¹⁸ pese a que lograron exitosamente en la década pasada evitar el desembarco de Merokrot, actualmente han sucumbido a la feroz presión del lobby sionista.
- Si bien, el proyecto de ley analizado es una iniciativa positiva para frenar que desde Chile se importen productos provenientes de los territorios ocupados palestinos, estimamos que hay margen de mejora legislativa, para hacerse cargo de aquellas empresas israelíes que operan en los territorios ocupados y a la vez, prestan servicios en Chile como es el caso de Mekorot.
- Agrupaciones pro palestinas, grupos de parlamentarios, activistas, ecologistas, requerirán que el Estado de Chile se pronuncie sobre cuál será su postura ante este tipo de situaciones, considerando que no solo aparece el Gore Bio Bio contratando sino que hay organismos públicos detrás tales como la Cancillería Chile, embajadas

¹⁸ En Argentina en el 2013, esta empresa israelí debió dar marcha atrás con un contrato previsto para construir una planta potabilizadora en Argentina, donde ahora afianza su presencia.



Diciembre 2023

y consulados nuestros junto a otras organizaciones que siguen fomentando este tipo de situaciones¹⁹.

Nelson Hadad Abuhadba
Abogado

Magíster en Derecho - Contratación Comparada e Internacional
Universidad de Chile

abogadosxpalestina

10. FUENTES.

- <https://www.aljazeera.com/news/2023/11/24/amid-gaza-war-activists-in-argentina-aim-to-expel-israeli-water-company>
- <https://desarrollabiobio.cl/region-del-biobio-inicia-trabajo-en-gestion-hidrica-sustentable-junto-a-experto-internacional/>
- https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=sesiones_celebradas&idcomision=196&tipo=3&legi=485&ano=2022&desde=0&hasta=0&idsesion=17674&idpunto=22761&listado=2
- <https://bdsmovement.net/news/un-sent-warning-letter-150-companies-doing-business-israeli-settlements>
- <https://www.youtube.com/watch?v=qldOucOh4ts>
- <https://fueramekorot.org/material/>

¹⁹ “En 2023 se han realizado dos viajes, con 17 legisladores en total. La primera delegación del año (mayo), estuvo compuesta por los diputados Álvaro Carter, Cristian Tapia, Francesca Muñoz, Frank Sauerbaum, Karen Medina, Mauro González y Marlene Pérez. En agosto, viajaron los senadores Juan Castro, Luciano Cruz-Coke, David Sandoval, Rafael Prohens y Luz Ebensperger, junto a los diputados Alberto Undurraga, Erika Olivera, Víctor Pino y Juan Fuenzalida. Ambas han estado encabezadas por Ariela Agosin, presidenta de la CJCh, quien asegura: “Las visitas a los centros de innovación tecnológica y startups, zonas de interés cultural y político, e instituciones estatales, permitió a los legisladores comprender la actualidad y vida de Israel, así como conocer de cerca su desarrollo y progreso”“Además, las delegaciones han tenido la posibilidad de estar en lugares de importancia estratégica para Chile, como a Mekorot, empresa nacional de agua de Israel, a cargo del suministro de agua potable, el tratamiento de aguas residuales y la gestión de los recursos hídricos, Sorek, la planta desaladora de agua de mar más grande del mundo, un modelo para países que sufren de crisis hídrica como el nuestro, y el Hospital Hadassah, principal hospital de Jerusalem, en donde se acercan al sistema de salud público israelí”.

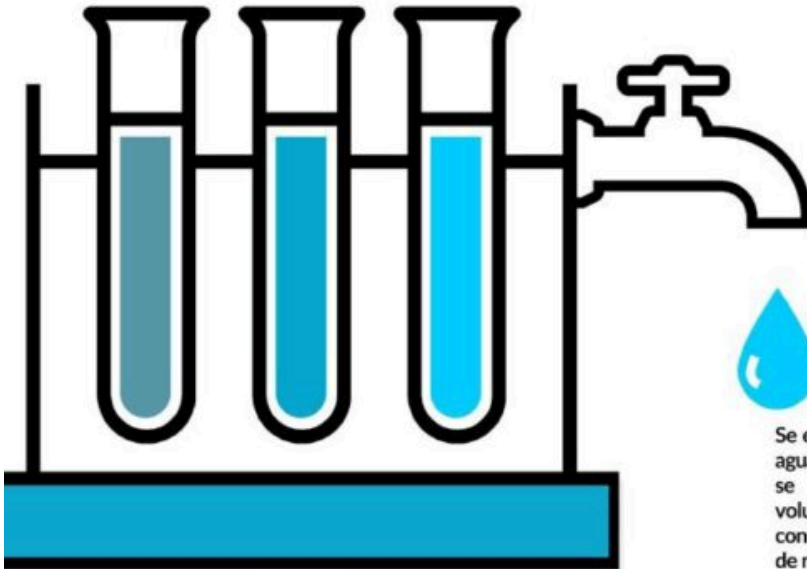
https://www.lapalabraisraelita.cl/reforzando_el_trabajo_para_acercar_a_chile_e_israel_fecha_892023



Diciembre 2023

"Cuando pagás por el agua el precio que se paga en Israel, la gente sale corriendo a ser más eficiente ¿por qué? porque es mucho, el costo es alto."

***Diego Berger,**
Coordinador de Proyectos
Especiales e Internacionales
de Mekorot



LA FORMULA MAGICA DE MEKOROT PARA LA GESTION DEL AGUA

* PROMUEVE LA MODIFICACIÓN DE
LEYES Y CÓDIGOS DE AGUA LOCALES Y
SUS ORGANISMOS DE APLICACIÓN, PARA
FAVORECER LA MERCANTILIZACIÓN Y
PRIVATIZACIÓN. CONTEMPLA UN
REORDENAMIENTO TOTAL DE LOS USOS
Y DESTINOS DE LA INFRAESTRUCTURA
EXISTENTE EN RELACIÓN AL AGUA.



EL PRECIO DEL AGUA REGULA EL CONSUMO

Se establece un volumen mensual fijo de agua para consumo por persona, a la cual se asigna un valor. Superado ese volumen, el precio de la tarifa aumenta considerablemente. Implica la instalación de medidores para todos los usos.



TARIFA SEGUN LA CALIDAD DEL AGUA

Se fija un valor más alto para el agua potabilizada y un valor más económico para el "agua corriente" o agua residual reciclada, no apta para consumo humano.



USUARIOS A CARGO DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA

Los costos de instalación de plantas de desalinización, reciclado de aguas residuales, transporte y centralización de los distintos tipos de agua, sistemas de riego por goteo, etc. se transfieren a la tarifa que abonan los usuarios.

FUERAMEKOROT.ORG





Ramón García Carrasco

Abogado • Notario Público

Agrupación Comunas Jurisdicción Juzgados de Letras Concepción

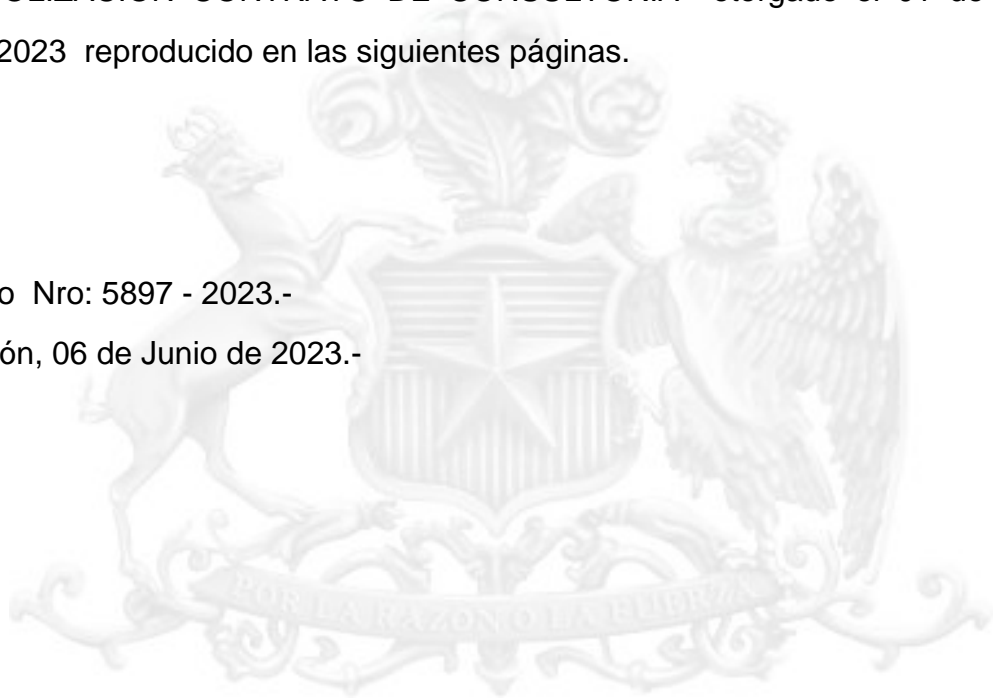


Concepción Ramón García Carrasco

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION CONTRATO DE CONSULTORIA otorgado el 01 de Junio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 5897 - 2023.-

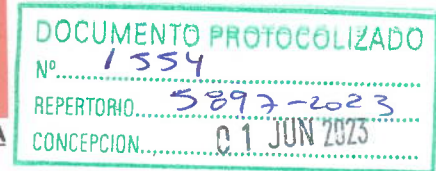
Concepción, 06 de Junio de 2023.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro [REDACTED] - Verifique validez en

CUR Nro: F478-123456942467.-



CONTRATANTE:

CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE BIOBIO

REPUBLICA DE CHILE

CONSULTORA: MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER Co. LTD.

Inscrito a fojas 79 vuelta, 80, 80 vuelta, 81, 81 vuelta, 82, 82 vuelta, 83, 83 vuelta, 84, 84 vuelta, 85, 85 vuelta, 86, 86 vuelta, 87, 87 vuelta, 88, 88 vuelta, 89, 89 vuelta y 90 del Registro de Actos Notariales.

Por una parte, **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN DEL BIOBIO**, o Desarrolla Biobío, representada por **Rodrigo Gonzalo Díaz Wörner**, Presidente y por **Marcelo Omar Chávez Velásquez**, en su calidad de Gerente General, constituyendo domicilio a estos efectos en Arturo Prat 390, Oficina 1107, ciudad de Concepción, República de Chile, en adelante la “**Contratante**” y por otra parte, **MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER CO. LTD.**, representada por el Sr. Yitzhak Aharonovitz, Presidente con domicilio en 9 Lincoln Street, Tel Aviv (6713402), Israel, en adelante la “**Consultora**”; se conviene celebrar el siguiente **contrato de consultoría**.

1. ANTECEDENTES.

1.1 **Desarrolla Biobío** es una institución privada sin fines de lucro, cuyo propósito fundamental es propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo económico y social de la región del Biobío

1.2 La Consultora es la Compañía Nacional de Agua de Israel, la cual ha desarrollado un gran nivel de pericia en campos tales como la gestión de recursos hídricos, gestión de aguas municipales, sistemas de suministro de agua, desalinización (agua de mar y agua salobre), tratamiento y recuperación de aguas residuales, reutilización de aguas residuales, diseño y operación de pozos profundos, modelos para aguas subterráneas, seguridad del agua, siembra de nubes, calidad del agua para la agricultura, reservas de agua y modelos de transferencia de agua.

2. OBJETO Y SERVICIOS

2.1 Por el presente, la **Contratante** contrata a la Consultora, la cual acepta, de acuerdo con los más altos estándares de competencia e integridad ética y profesional, para llevar a cabo los “**Servicios**” (tal como se definen debajo), a los efectos de definir los lineamientos técnicos, parámetros y principios de uso sostenible de los recursos hídricos y la adquisición por parte de la Contratante de las capacidades necesarias para la gestión sustentable de los mismos (el “**Proyecto**”).

2.2 Los servicios de consultoría a ser prestados por la Consultora en relación con el Proyecto (los “**Servicios**”) comprenderán:

- (a) Revisar y priorizar los proyectos existentes y proponer alternativas de solución en corto, mediano y largo plazo.
- (b) Reúso de efluentes
- (c) Planificar a medio y largo plazo incluyendo temas de reglamentación.
- (d) Desarrollo de capacidades y concientización.
- (e) Diagnosticar el estado actual de todos los recursos hídricos disponibles y por recuperar de la región definida, indicando acciones para mejorar la situación actual: cantidad, calidad y oportunidad del recurso hídrico.





Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

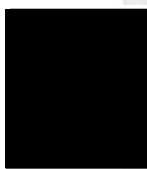
Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.



Verifique validez
<http://www.fojas.gov.ar>



Handwritten signature in blue ink.



- (e) Diagnosticar el estado actual de todos los recursos hídricos disponibles y por recuperar de la región definida, indicando acciones para mejorar la situación actual: cantidad, calidad y oportunidad del recurso hídrico.
- (f) Acciones recomendadas para mejorar gestión de la demanda.
- (g) Cálculo del costo del agua.

La descripción de los Servicios es presentada en el Anexo A.

3. CONTRAPRESTACIÓN Y MÉTODO DE PAGO.

3.1 La contraprestación total por la prestación de los Servicios por parte de **MEKOROT Israel National Water Co.** asciende a un costo total de Trescientos veintinueve mil cuatrocientos doce dólares estadounidenses (USD 329.412), de los cuales Doscientos ochenta mil dólares estadounidenses (USD 280.000) serán pagados a Mekorot y la diferencia de 49.412 a tesorería por concepto de la retención del 15% del impuesto único. **DÓLARES ESTADOUNIDENSES doscientos ochenta mil (USD 280.000)** (la “Contraprestación”), y se pagará en cinco parcialidades:

- a).- Primera cuota, ascendiente a la suma de dinero equivalente a USD 109.804 (ciento nueve mil ochocientos cuatro dólares estadounidenses), que se pagarán al momento de suscripción del presente contrato y previa emisión de la factura, invoice o documentación correspondiente.
- b).- Segunda cuota, ascendiente a la suma de USD 54.902 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dos dólares estadounidenses), que se pagarán, contra entrega y aprobación, por parte de la contraparte técnica de Desarrolla Biobío, del primer informe que dé cuenta de la primera entrega de productos contemplados en el Anexo A.
- c).- Tercera cuota, ascendiente a la suma de USD 54.902 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dos dólares estadounidenses), que se pagarán, contra entrega y aprobación, por parte de la contraparte técnica de Desarrolla Biobío, de un segundo informe que dé cuenta de la segunda entrega de productos contemplados en el Anexo A.
- d).- Cuarta cuota, ascendiente a la suma de USD 54.902 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dos dólares estadounidenses), que se pagarán, contra entrega y aprobación, por parte de la contraparte técnica de Desarrolla Biobío, de un tercer informe que dé cuenta de la tercera entrega de productos contemplados en el Anexo A.
- e).- Quinta cuota, ascendiente a la suma de USD 54.902 (Cincuenta y cuatro mil novecientos dos dólares estadounidenses), que se pagarán, contra entrega y aprobación, por parte de la contraparte técnica de Desarrolla Biobío, del informe final en el cual se deberá consignar los productos del presente contrato indicados en el punto 2.2 del contrato de consultoría y descritos en el anexo A del mismo contrato.

Los montos indicados se pagarán una vez recepcionada la factura, invoice o los documentos correspondientes emitidos en Israel de conformidad a las disposiciones legales de dicho país, siempre que conste en ellos, a lo menos, la individualización y domicilio del prestador del servicio, la naturaleza u objeto de la operación y la fecha y monto de la misma, emitida por MEKOROT Israel National Water Co., y en los cuales se consigne los siguientes datos del Contratante:

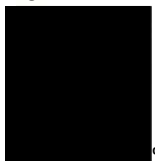
Razón social: Corporación Regional de Desarrollo, Emprendimiento e Innovación para la Competitividad de la Región del Biobío.

Rol Único Tributario o RUT: 65.063.166-8.

Dirección: Avenida Arturo Prat N° 390, Oficina 1107, Ciudad y comuna de Concepción, Provincia de Concepción, región del Biobío, República de Chile.

Y conste la aprobación por parte de la contraparte técnica de Desarrolla Biobío, de los informes referidos, vía pago al exterior a la siguiente cuenta:

Moneda y monto: dólares americanos



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature]



Nombre del beneficiario: Mekorot Water Co.

Dirección: 9 Lincoln Street.

Ciudad y País: Tel Aviv, Israel, 6120101

Nombre banco del beneficiario: [REDACTED]

Sucursal, nombre y número: Lincoln, 600

Dirección de la sucursal: 50 Rothschild Street

N° Cta.Cte: [REDACTED]

IBAN: [REDACTED]

Ciudad y País: Tel Aviv, Israel

Código SWIFT: POALILIT

3.2 A los efectos del pago de la Contraprestación por parte de la Contratante, se deberá cumplir con todas las obligaciones requeridas por el Contratante a estos efectos por las disposiciones reglamentarias vigentes.

3.3 En el caso de que el período de este acuerdo se extienda más allá del 'Plazo' definido en la Cláusula 4.1, entonces la Contraprestación pagadera al Consultor por la Contratante por dichos Servicios durante este período de extensión será acordada entre las Partes por escrito en ese momento.

4. PLAZO

4.1 El plazo de este Contrato (el "Plazo") se extenderá por 12 meses de consultoría siendo la fecha de inicio de las actividades suscritas por las partes contratantes, la fecha del presente contrato (la "Fecha de Entrada en Vigencia").

4.2 El Plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito entre las partes, estableciéndose desde ya que la Contraprestación pagadera por la Contratante a la Consultora por cada mes adicional de prestación de los Servicios ascenderá a la tasa establecida en la Cláusula 3.3 anterior.

5. FUNCIONARIOS RESPONSABLES

Cada Parte designará a dos miembros de su personal los que serán responsables de realizar tareas de monitoreo durante el Plazo del Contrato.

Los representantes de la Contratante serán Marcelo Chávez Velásquez y Oscar Ferrel Bustos. Los representantes de la Consultora serán el Sr. Barak Graber y el Dr. Diego Berger.

6. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las partes podrá ceder este Contrato y la Consultora acuerda no subcontratar ninguna parte de los Servicios.

7. PUBLICIDAD

Cada parte se compromete a no realizar ningún tipo de comunicado de prensa ni utilizar ningún material publicitario en relación con el otorgamiento de este Contrato sin el consentimiento previo escrito de la otra parte.

8. PROPIEDAD INTELECTUAL

La Contratante será propietaria exclusiva solo de aquellos entregables entregados por la Consultora, así como de cualquier resultado parcial producido conforme a este Contrato. Para evitar dudas, nada de lo aquí dispuesto

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Pag: 7/55



<http://www.fojas.>





confiere a la Contratante derecho alguno sobre la propiedad intelectual de la Consultora (incluyendo cualquier propiedad intelectual previa).

9. LEY APLICABLE E IDIOMA DEL CONTRATO.

9.1 Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Inglaterra.

9.2 Se redactarán 2 versiones de este Contrato (español e inglés). Para evitar dudas, la versión en idioma español prevalecerá.

9.3 El Contratante es responsable de preguntar y evaluar si existen regulaciones y leyes locales que deben cumplirse al ejecutar los servicios y divulgarlos a la Consultora de inmediato y por escrito y de tomar todas las medidas apropiadas para que los servicios sean proporcionados por la Consultora de acuerdo con todas las leyes y regulaciones locales relevantes.

Siempre que, si dichas leyes y reglamentos hacen que la prestación de los Servicios sea más onerosa o menos rentable para Mekorot, Mekorot puede utilizar esto como una "Causa" para la rescisión de este acuerdo.

10. CONFIDENCIALIDAD

10.1 Ninguna de las partes podrá divulgar en ningún momento y por tiempo indefinido la información obtenida de la otra parte como resultado de la contratación en virtud del presente (la "Información Confidencial").

10.2 A los efectos de este Contrato, la Información Confidencial no incluirá información que:

- (a) pase a formar parte del dominio público sin que exista un incumplimiento por parte de la parte receptora;
- (b) ya fuera de dominio público previamente a su divulgación por la parte divulgadora a la parte receptora, y ello pueda ser demostrado de forma razonable por la parte receptora mediante prueba documental;
- (c) hubiera sido conocida por la parte receptora antes de su divulgación por parte de la parte divulgadora en virtud del presente, y ello pudiera ser razonablemente demostrado mediante prueba documental; o
- (d) la parte receptora hubiera desarrollado de forma independiente sin referencia o uso de la Información Confidencial, y ello pudiera ser razonablemente demostrado mediante prueba documental.

10.3 Además, la parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial con el fin de presentar un reclamo o defenderse de un reclamo en relación con este Contrato o conforme a un decreto emitido por un tribunal u organismo público, disponiéndose sin embargo que en el caso de divulgación conforme a esta Cláusula 10.3 la parte receptora limitará la divulgación en la mayor medida razonablemente posible de acuerdo con las circunstancias y notificará de ello a la parte divulgadora con la anticipación suficiente para permitirle solicitar un decreto de amparo u otro decreto que ampare la no divulgación de la Información Confidencial.

11. CLÁUSULA ARBITRAL:

En caso de controversias no solucionadas entre las partes, se recurrirá a un árbitro único en Inglaterra conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento de la CCI"), quien administrará el arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CCI de 2017. El idioma del proceso arbitral será el inglés.

12. FRAUDE Y CORRUPCIÓN:

12.1 La Corporación Regional de Desarrollo de Biobío y la empresa de Mekorot (en adelante, las "partes") tienen una política de tolerancia cero al soborno y la corrupción, tanto para ellos como para todos sus socios comerciales, proveedores, subcontratistas y agentes.

12.2 Ambas partes declaran, se comprometen, representan y garantizan mutuamente, lo siguiente:



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely representing redacted content.]





a. Ambas partes cumplirán con todas las leyes y regulaciones anticorrupción y antisoborno aplicables en Israel y en Chile.

b. Ambas partes no ofrecerán, darán o recibirán sobornos o incentivos (incluyendo: pago o transferencia, regalo, préstamo, donación, servicio, beneficio u otra cosa de valor, ya sea en efectivo o en especie) para ningún propósito, ya sea directa o indirectamente a través de un tercero.

c. Ambas partes, a su leal saber y entender, sus empleados, funcionarios, directores, accionistas, agentes, afiliados, sociedades y cualquiera de sus otros representantes, nunca han sido condenados o declarados culpables de ningún delito o delito que implique fraude, corrupción o vileza moral.

12.3 Para evitar dudas, es la intención de ambas partes que no se realicen pagos o transferencias de valor que tengan el propósito o el efecto de soborno público o comercial, aceptación o aquiescencia en extorsión, sobornos u otros medios ilegales para obtener negocios o para asegurar cualquier ventaja ilegal.

12.4 Si alguna de las partes tiene alguna evidencia o sospecha de que ha estado involucrada en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al ejecutar el contrato, dicho incumplimiento material de este Acuerdo se considerará un evento de "Causa" que da derecho a cada una de ellas a rescindir este Acuerdo de conformidad con la Cláusula 13.5 a continuación.

12.5 Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de inmediato cualquier solicitud o propuesta relacionada con pagos de sobornos relacionados con sus negocios o cualquier temor o información relacionada con soborno, un delito de corrupción o una violación de cualquier sección de las leyes anticorrupción y antisoborno de Israel o de Chile por parte de cualquiera de sus empleados o representantes o como parte de sus actividades comerciales.

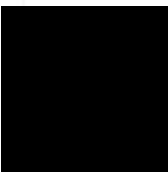
12.6 Las partes se comprometen a cooperar con cualquiera de sus funcionarios que se dediquen a monitorear, investigar y hacer cumplir el cumplimiento de las leyes y regulaciones anticorrupción y antisoborno en Israel y/o Chile.

12.7 Ambas partes, incluidos sus empleados, funcionarios, directores, accionistas, agentes y afiliados, se comprometen entre sí, en relación con las transacciones contempladas en este Acuerdo o en relación con cualquier otra transacción comercial que surja de este acuerdo que involucre a uno de ellos, a no (i) recibir, hacer, prometer u ofrecer realizar ningún pago o transferencia de pago, regalo, préstamo, donación, servicio, beneficio u otra cosa de valor, ya sea en efectivo o en especie directa o indirectamente: a cualquier funcionario extranjero (según se define a continuación y / o según lo definido por cualquier ley aplicable, o a un intermediario que sepa o sospeche que el pago o regalo se transmitirá a cualquier funcionario extranjero; (ii) influir en cualquier acto o decisión de un funcionario extranjero en su capacidad oficial, incluido el incumplimiento de sus funciones oficiales dentro de dicho funcionario extranjero / partido político / entidad de terceros (según sea el caso); y/o (iii) inducir a un tercero a utilizar su influencia con el funcionario o partido político extranjero para afectar o influir en cualquier acto o decisión de un funcionario extranjero y/o asegurar cualquier ventaja indebida.

En este sentido, evitar la indagación (ceguera voluntaria) equivale a la plena conciencia.

12.7.1 Ambas partes declaran, garantizan y acuerdan entre sí que ninguna concesión privada de interés de propiedad (es decir, intereses de propiedad no adquiridos a través de la bolsa de valores pública), directa o indirecta, se ha hecho o se hará a o para el beneficio de cualquier funcionario extranjero, y que se notificarán de inmediato por escrito en caso de un cambio en lo anterior.

Un "funcionario extranjero" bajo la FCPA significa cualquier empleado o funcionario de un gobierno de un país extranjero (es decir, un país que no sea los Estados Unidos de América), incluyendo cualquier departamento, agencia, empresa federal, regional o local propiedad o controlado por el gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública, cualquier persona que actúe en calidad oficial para dichas entidades o en su nombre, y cualquier candidato a un cargo político extranjero.



[Faint, illegible text, likely a scanned document page with very low contrast or bleed-through from the reverse side.]





12.8 Ambas partes se obligan a llevar esta política de tolerancia cero al soborno y la corrupción a la atención de los empleados y de todos los socios comerciales reales o potenciales.

12.9 Ambas partes implementarán, supervisarán y harán cumplir rigurosamente los principios anteriores de tolerancia cero al soborno y la corrupción con todos sus empleados y todos sus socios comerciales.

13. CAUSALES DE RESCISIÓN:

13.1 Cada Parte podrá rescindir este Contrato, antes de consumidas la totalidad de horas de consultoría, sin indemnización alguna, previo aviso por escrito de 10 días hábiles, cuando exista una "Causal" (tal como se define más abajo), o bien por incumplimiento de las cláusulas 3.1 por la parte Contratante.

13.2 Cada Parte podrá rescindir este Contrato antes de consumidas la totalidad de horas de consultoría previo aviso por escrito de 60 días. En dicho caso, la Contratante pagará a la Consultora por los Servicios prestados o los productos generados el monto correspondiente a los Servicios prestados o los productos generados a dicha fecha.

13.4 Si al momento de solicitar la rescisión, la Consultora no hubiera presentado ningún informe, dicha parte deberá devolver el importe percibido efectivamente como anticipo para el trabajo, pudiendo solicitar se descuenta lo establecido en el punto 13.2 o los gastos efectivamente realizados en el marco del contrato antes de su terminación.

13.5. A los efectos de este Contrato, "Causal" significa:

(a) una acción realizada por cada parte con la intención de dañar a la Parte Contratante; y (b) cualquiera de las acciones establecidas en la Cláusula 13 anterior, en la medida en que dicho incumplimiento fuera subsanable, no hubiese sido subsanado por la parte dentro de los 21 días posteriores a la recepción de la notificación escrita de dicho incumplimiento por la otra Parte incluyendo la descripción del supuesto incumplimiento o supuestos incumplimientos.

14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

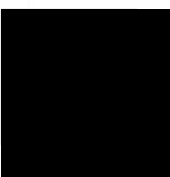
14.1 En ninguna circunstancia la Consultora será responsable frente a la Contratante y/o las filiales de la Contratante y sus respectivos directores, ejecutivos, empleados, subcontratistas y agentes en ninguna hipótesis por daños y perjuicios especiales, conexos o indirectos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, daños y perjuicios por lucro cesante. Asimismo, la responsabilidad total de la Consultora frente a la Parte Contratante estará limitada al monto de la Contraprestación pagadera conforme a este Contrato.

14.2 La CONSULTORA deslinda de toda responsabilidad a la contratante por los daños y perjuicios que pudieren sufrir en forma directa e indirecta, tanto La CONSULTORA, como sus colaboradores, con motivo de la prestación de los servicios, y la exonera completamente, asegurando su indemnidad y librándolo de toda responsabilidad de cualquier reclamo por: responsabilidad laboral, previsional, civil, tributaria, indemnización por daños y perjuicios, etc., que puedan derivar de la presente contratación sujeto a las disposiciones de la Cláusula 14.1 anterior.

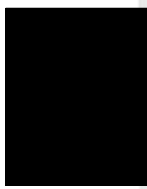
14.3 No obstante lo establecido en la Cláusula 14.2 anterior, la contratante se compromete a indemnizar y eximir de responsabilidad a Mekorot y a cualquiera de sus Afiliados, accionistas, directores, empleados, agentes o representantes (incluido cualquier Afiliado) (cada uno, una "Parte Indemnizada"), sobre su primera solicitud por escrito, contra todas y cada una de las reclamaciones, costos y gastos que puedan ser presentados o afirmados contra, o sufridos o incurridos por una Parte Indemnizada que surjan de: (i) cualquier información o documentación escrita proporcionada por el Contratista a Mekorot, incluidas las tergiversaciones o inexactitudes contenidas en dicha información o documentación; (ii) la negligencia, mala conducta intencional o malversación en el cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del presente o actos u omisiones; (iii) el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus representaciones, garantías, acuerdos o pactos contenidos en este Acuerdo; (iv) o cualquier incumplimiento de este Acuerdo por parte del Contratista.

15. CLÁUSULAS VARIAS

15.1 Totalidad de lo Acordado



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Este Contrato junto con los anexos establece la totalidad de lo acordado entre las partes con respecto al objeto del mismo y, salvo que se acuerde expresamente lo contrario en el presente, reemplaza todo acuerdo, entendimiento, memorando o carta intención previa, o cualquier otra declaración con respecto al objeto del presente.

15.2 Notificaciones

Todas las notificaciones requeridas conforme a este Contrato se realizarán por escrito y se enviarán a los domicilios de las Partes indicados en la comparecencia de este Contrato (i) mediante correo certificado, franqueo prepago, o (ii) mediante entrega en mano. Las notificaciones en virtud del presente serán efectivas a los siete (7) días hábiles posteriores al envío por correo aéreo certificado, o un día hábil luego de la entrega en mano.

15.3 Validez

En caso de invalidez de cualquier disposición de este Contrato, las Partes acuerdan que dicha invalidez no afectará la validez de las demás secciones de este Contrato, y asimismo acuerdan reemplazar dicha disposición inválida por una disposición válida que se aproxime lo más posible a la intención y al efecto económico de la disposición inválida.

15.4 Divisibilidad

Si cualquier término o disposición de este Contrato fuera considerado por cualquier motivo inválido, ilegal o inaplicable en cualquier sentido, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará a ningún otro término o disposición del presente, y este Contrato se interpretará como si dicho término o disposición, en la medida en que fuera considerado inválido, ilegal o inaplicable, nunca se hubiese incluido en el presente.

15.5 Renuncias y Modificaciones del Contrato

Las renuncias o modificaciones de este Contrato serán válidas solo si se encuentran por escrito y han sido firmadas por los representantes autorizados de ambas Partes. La omisión de cualquiera de las Partes en hacer cumplir cualquier derecho conforme a este Contrato no será considerada renuncia a dicho derecho. No se considerará que la renuncia de cualquier Parte en una o más instancias constituya una renuncia continuada o una renuncia a otras instancias.

15.6 Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte por ninguna demora o incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato que surja de cualquier circunstancia más allá de su control razonable, lo que incluye, a modo ejemplificativo, cualquiera de las siguientes circunstancias: hecho del príncipe, acción gubernamental, incendio, inundación, disturbio civil, pandemia, entre otros. Con sujeción a que la Parte afectada notifique de inmediato a la otra Parte por escrito la causa de la demora o incumplimiento y la probable duración de la demora o incumplimiento, y siempre que la Parte afectada aplique sus mejores esfuerzos para limitar el efecto de dicha demora o incumplimiento sobre la otra Parte, el cumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada, en la medida en que se encuentre afectada por dicha causa, se suspenderá durante el período por el cual se extienda la causa. Si la prestación de los Servicios no se retomase dentro de los 30 días luego de dicha notificación, la otra Parte podrá terminar este Contrato de inmediato mediante notificación escrita a la Parte afectada. En tal caso, la Contratante pagará al Consultor por los Servicios prestados o productos generados, el monto que corresponda a los Servicios prestados o productos generados hasta la fecha, según lo establecido en la Cláusula 13.2 anterior.

15.7 Ejemplares

Este Contrato se podrá otorgar en dos ejemplares, cada uno de los cuales representará un original, pero los cuales juntos constituirán un único y mismo documento.

Fuente: [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]





16. APROBACIÓN

La ejecución, entrega y cumplimiento por las Partes del Contrato y los Documentos de los que es parte están dentro de sus poderes corporativos, han sido debidamente autorizados por todas las acciones corporativas necesarias, no requieren ninguna acción por o con respecto a, o la presentación ante, cualquier Autoridad Gubernamental y no contravengan, ni constituyan un incumplimiento en virtud de, ninguna disposición de la ley aplicable material o regulación material o de sus estatutos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente, en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y la fecha antemencionados; ambos en idioma inglés y español. En caso de discrepancia la versión en español prevalecerá.


Marcelo Omar Chávez Velásquez

Gerente General

CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE BIOBIO


Rodrigo Díaz Wörner

Presidente

CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE BIOBIO

Nombre: Sr. Yitzhak Aharonovitz,

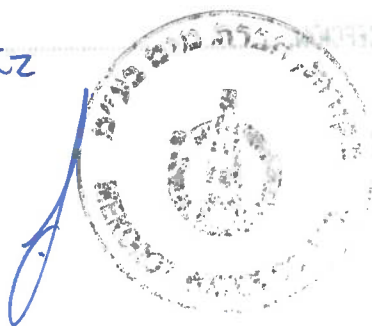
Presidente


MEKOROT WATER COMPANY LTD.

Nombre: Sr. Yossi Cohen

Vicepresidente de Finanzas

MEKOROT WATER COMPANY LTD



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, Sr. Yitzhak Aharonovitz, pasaporte israelí [REDACTED] y el Sr. Yossi Cohen, pasaporte israelí [REDACTED] ANTE MI, Rocio Argomedo, Cónsul de Chile en Tel Aviv, en la ciudad de Tel Aviv, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.




Rocio Argomedo
Consul de Chile



Verificada la firma del anverso de don MARCELO OMAR CHAVEZ VELASQUEZ, conforme C.I.N° [REDACTED] y de don RODRIGO GONZALO DIAZ WORNER, conforme C.I.N° [REDACTED] ambos en representación de CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO EMPRENDIMIENTO E INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN DEL BIOBIO, Rut. N°65.063.166-8; y autorizo su firma. Concepción, junio 01 de 2023.- moc



N° 1554 Rep. 5897-2023

Con esta fecha PROTOCOLIZO el presente documento, agregándolo al final del presente Protocolo.

01 JUN 2023

CONCEPCIÓN,





ANEXO A (español)– DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Todos los trabajos se basan en una recolección previa de los datos relevantes a los temas que serán tratados durante la visita. Estos son analizados en Israel y se realizan reuniones virtuales con la Región para programar la visita.

Ejemplo de los datos relevantes por tema (lista parcial):

1. Revisar y priorizar los proyectos existentes y proponer alternativas de solución en corto, mediano y largo plazo.
 - Material existente sobre los proyectos que quieren ser priorizados.
2. Reúso de efluentes
 - Características de las plantas de tratamiento de efluentes existentes (y proyectadas): caudal, calidad de entrada y salida.
 - Consumo potencial de los efluentes en agricultura o uso industrial.
3. Planificar a medio y largo plazo incluyendo temas de reglamentación.
 - Estructura de gestión y legal existente del sector hídrico.
 - Distribución del consumo por sectores (doméstico, agrícola, industrial, minería, naturaleza, etc.).
 - Proyecciones de población y consumo por sectores.
 - Características de la red de distribución de agua.
4. Desarrollo de capacidades y concientización.
 - Realización de reuniones, entrevistas con diferentes representantes de sectores relevantes de la Provincia.
5. Diagnosticar el estado actual de todos los recursos hídricos disponibles y por recuperar de la región definida, indicando acciones para mejorar la situación actual: cantidad, calidad y oportunidad del recurso hídrico.
 - Distribución de los recursos hídricos.
 - Características de las aguas superficiales y las aguas subterráneas.
 - Estudios existentes sobre la influencia del cambio climático en los recursos hídricos y el consumo de agua.
6. Acciones recomendadas para mejorar gestión de la demanda.
 - Características de las redes existentes de abastecimiento: reservorios, cañerías, plantas de tratamiento, etc.
 - Aspectos operacionales: distribución semanal, mensual, estacional.
7. Cálculo del costo del agua.
 - Costos operacionales (OPEX).
 - Costos de capital (CAPEX).

Cada visita comprenderá una semana de trabajo en conjunto con los profesionales relevantes de la Provincia sobre todos los temas definidos a priori o cualquier otro que pueda surgir durante esa semana. Al final, se mostrarán las conclusiones preliminares que servirán de base para el informe que resume la visita. Este informe se presenta 15 días después de concluida la visita.

Entre visita y visita se realizarán también reuniones virtuales cada 2 semanas y se podrán elaborar informes a demanda sobre preguntas específicas de la Provincia.

El servicio de consultoría será coordinado entre Mekorot y Desarrolla Biobío y se distribuirá durante todo el año.



- (a) Review and prioritize existing projects and propose alternative solutions in the short, medium, and long term.
- (b) Reuse of effluents
- (c) Plan in the medium and long-term including regulatory issues.
- (d) Capacity development and awareness-raising.
- (e) Diagnose the current state of all available and recovering water resources of the defined region, indicating actions to improve the current situation: quantity, quality, and timeliness of water resources.
- (f) Recommended actions to improve demand management.
- (g) Calculation of the cost of water.

Description of the Services is presented in Annex A.

3. CONSIDERATION AND PAYMENT METHOD.

3.1 The total consideration for the provision of the Services by **MEKOROT Israel National Water Co.** amounts to a total cost of Three hundred twenty-nine thousand four hundred and twelve US dollars (USD 329,412), of which Two hundred and eighty thousand US dollars (USD 280,000) will be paid to Mekorot and the difference of 49,412 to the treasury for the withholding of 15% of the single tax. **U.S. DOLLARS two hundred and eighty thousand (USD 280,000)** (the "Consideration"), and will be paid in five installments:

- a).- First installment, amounting to the sum of money equivalent to USD 109,804 (one hundred and nine thousand eight hundred and four US dollars), which will be paid at the time of signing this contract and prior issuance of the invoice, invoice or corresponding documentation.
- b).- Second installment, amounting to the sum of USD 54,902 (Fifty-four thousand nine hundred and two US dollars), which will be paid, upon delivery and approval, by the technical counterpart of Desarrolla Biobío, of the first report that accounts for the first delivery of products referred to in Annex A.
- c).- Third installment, amounting to the sum of USD 54,902 (Fifty-four thousand nine hundred and two US dollars), to be paid, upon delivery and approval, by the technical counterpart of Desarrolla Biobío, of a second report that accounts for the second delivery of products referred to in Annex A.
- d).- Fourth installment, amounting to the sum of USD 54,902 (Fifty-four thousand nine hundred and two US dollars), to be paid, upon delivery and approval, by the technical counterpart of Desarrolla Biobío, of a third report that accounts for the third delivery of products referred to in Annex A.
- e).- Fifth installment, amounting to the sum of USD 54,902 (Fifty-four thousand nine hundred and two US dollars), which will be paid, upon delivery and approval, by the technical counterpart of Desarrolla Biobío, of the final

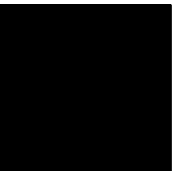






El servicio de consultoría incluye:

- 6 meses hombre de expertos de Mekorot (1100 horas de consultoría) en los campos mencionados anteriormente o en cualquier otro campo a petición de la Provincia, a utilizar durante los 12 meses de plazo que posee la asistencia.
- 4 visitas de 2 expertos a la Región (aprox. 1 semana por visita)
- Informes de progreso, los cuales serán entregados 2 semanas después de cada visita a la Provincia.

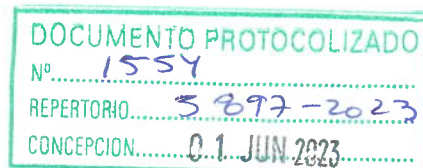




Verifique validez
<http://www.fojas.gov.ar>



[Handwritten signature]



CONSULTING CONTRACT

CONTRACTOR:

REGIONAL BIOBIO DEVELOPMENT CORPORATION

REPUBLICA OF CHILE

CONSULTANT: MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER Co. Ltd.

In the City of Tel Aviv, the day 4 of May of the year 2023 (the "Date of Signing the Contract") by and between: **REGIONAL CORPORATION FOR DEVELOPMENT, ENTREPRENEURSHIP AND INNOVATION FOR THE COMPETITIVENESS OF THE BIOBIO REGION**, or **Desarrolla Biobío** represented by **Marcelo Omar Chávez Velásquez**, in his capacity as General Manager, with address for these purposes in Arturo Prat 390, Office 1107, City of Concepción, Republica of Chile (the "Contractor") and on the other hand **MEKOROT ISRAEL NATIONAL WATER CO. LTD.** represented by Mr. Yitzhak Aharonovitz, Chairman, with address at 9 Lincoln Street, Tel Aviv (6713402), Israel (the "Consultant"); who agrees to enter into the following **consulting contract**.

1. BACKGROUND.

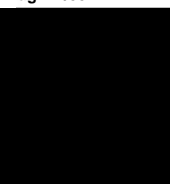
1.1 **Desarrolla Biobío** is a private non-profit institution, whose main purpose is to promote non-profit activities or initiatives that contribute to the economic and social development of the Biobío region.

1.2 The Consultant is the National Water Company of Israel who developed a high level of expertise in areas such as water resources management, municipal water management, water supply systems, desalination (seawater and brackish water), wastewater treatment and reclamation, wastewater reuse, deep wells engineering and operation, ground water modelling, water security, cloud seeding, water quality for agriculture, water reservoirs and water transfer modelling.

2. OBJECT & SERVICES

2.1 The Contractor hereby engages the Consultant, who accepts, in accordance with the highest standards of competence and ethical and professional integrity, to carry out the 'Services' (as defined below) so as to define technical guidelines, parameters and principles of sustainable use of water resources and the acquisition by the Contractor of the necessary capacities for the sustainable management of the same (the "Project").

2.2 The consultancy services to be provided by the Consultant in connection with the Project (the "Services") will consist of:



[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.]

[Large block of very faint, illegible text, likely the main body of the document.]





report in which the products of this contract indicated in point 2.2 of the consulting contract and described in annex A of the same contract.

The amounts indicated will be paid upon receipt of the invoice or corresponding documents issued in Israel in accordance with the legal provisions of that country, provided that they state, at least, the individualization and domicile of the service provider, the nature or purpose of the operation and the date and amount thereof, issued by MEKOROT Israel National Water Co., and in which the following data of the Contractor is detailed:

Company name: Regional Corporation for Development, Entrepreneurship, and Innovation for the Competitiveness of the Biobío Region.

Unique Tax Role or RUT: 65.063.166-8.

Address: Avenida Arturo Prat N° 390, Oficina 1107, Ciudad y comuna de Concepción, Provincia de Concepción, región del Biobío, República de Chile.

And record the approval by the technical counterpart of Desarrolla Biobío, of the referred reports, via payment abroad to the following account:

Currency and amount:	US dollars
Beneficiary Name:	Mekorot Water Co.
Address:	9 Lincoln Street.
City and Country:	Tel Aviv, Israel, 6120101
Beneficiary's bank name:	[REDACTED]
Branch, name and number:	Lincoln, 600
Branch Address:	50 Rotschild Street
Account number:	[REDACTED]
IBAN:	[REDACTED]
City and Country:	Tel Aviv, Israel
SWIFT code:	POALILIT

3.2 For the purposes of payment of the Consideration by the Contractor, all the obligations required by current regulations shall be complied with by the Contractor.





3.3 In the event that the term of this Contract be extended beyond the 'Term', as defined in Clause 4.1 below, the Consideration due to the Consultant by the Contractor for such Services during such extended period will be agreed between the Parties in writing at such time.

4. TERM

4.1 The term of this Contract (the "Term") is 12 months from the date of commencement of activities agreed upon by the contracting parties, the date of signing the contract (the "Effective Date").

4.2 The Term may be extended by the written agreement of the parties. It is hereby established that the Consideration payable to the Consultant by the Contractor for each additional month of Services will be at the rate set forth in Clause 3 above.

5. RESPONSIBLE OFFICIALS

Each Party shall appoint two staff members who shall be responsible for the task of control during the Term of the Contract.

The representatives of the Contractor will be Marcelo Chávez Velásquez and Oscar Ferrel Bustos. The representatives of the Consultant will be Mr. Barak Graber and Dr. Diego Berger.

6. ASSIGNMENT OF THE CONTRACT

Neither party may assign this contract and the Consultant agrees not to subcontract any part of the Services.

7. PUBLICITY

Each party undertakes not to make any type of press announcement or use of any advertising material related to the execution of this contract without the prior written consent of the other party.

8. INTELLECTUAL PROPERTY

The Contractor will be the exclusive owner only of those deliverables provided by the Consultant, as well as of any partial results produced under this Contract. For the avoidance of doubt, nothing contained herein confers any right on the Consultant's intellectual property (including any background intellectual property) to the Contractor.

9. LEGISLATION AND LANGUAGE OF THE CONTRACT.

9.1 This Contract shall be governed by and construed by the laws of England.





9.2 This Contract will be prepared in 2 versions (Spanish and English). For the avoidance of doubt, the Spanish version will prevail.

9.3 The Contractor is responsible to inquire and assess whether there are local regulations and laws which must be complied with in connection with the Consultant rendering the Services and, in such case, it will be obliged to disclose them to the Consultant immediately and in writing and to take all appropriate measures in order that the Services will be provided by the Consultant according to all such relevant local laws and regulations. Provided that if such laws and regulations make the provision of the Services more onerous or less cost effective to Mekorot then such will be deemed a 'Cause' for termination of this agreement by Mekorot.

10. CONFIDENTIALITY

10.1 Neither party may disclose at any time and indefinitely, any information acquired from the other party resulting from the Contract hereunder (the "Confidential Information").

10.2 For the purposes of this Contract, Confidential Information shall not include information that:

- (a) has become public knowledge without fault by the recipient.
- (b) is public knowledge prior to the disclosure of the same by the disclosing party to the recipient, as can be reasonably demonstrated by the recipient with documentary evidence;
- (c) was known by the recipient prior to disclosure by the disclosing Party hereunder, and this fact could be reasonably demonstrated by documentary evidence; or
- (d) the recipient had independently developed such information without reference to or use of the Confidential Information, and this could be reasonably demonstrated by documentary evidence.

10.3 In addition, the recipient will be entitled to release Confidential Information in order to file a claim or defend itself against any claim that may emerge under this Contract or pursuant to a court or government agency order, provided, however, that in case of release pursuant to this Clause 10.3, the recipient will limit the release to the greatest extent reasonably possible under the circumstances and will serve notice upon the disclosing party with sufficient advance to permit the disclosing party to seek a protective order or other order preventing Confidential Information from disclosure.

11. ARBITRATION CLAUSE:

In the event of a dispute not settled by the parties, recourse shall be made to a single arbitrator in England under the Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce (the "ICC Rules") who shall administrate the arbitration in accordance with the ICC Arbitration Rules of 2017. The language to be used in the in the arbitral proceedings shall be English.





12. FRAUD AND CORRUPTION:

12.1 The Regional Biobio Development Corporation and the company of Mekorot (hereinafter, the “parties”) have a zero-tolerance policy towards fraud, bribery and corruption, both for themselves and for all their business associates, suppliers, subcontractors and agents.

12.2 Both parties hereby declare, undertake, represent, and warrant each other, as follows:

a. Both parties will comply with all applicable anti-bribery and anti-corruption laws and regulations in Israel and in Chile.

b. Both parties shall not offer, give or receive bribes or inducements (including payment or transfer payment, gift, loan, donation, service, benefit or other thing of value, whether in cash or in kind) for any purpose, whether directly or indirectly through a third party.

c. Both parties, to the best of their knowledge, their employees, officers, directors, shareholders, agents, affiliates, partnerships, and any of their other representatives, have never been convicted of, or pleaded guilty to, any crime or offence involving fraud, corruption, or moral turpitude.

12.3 For the avoidance of doubt, it is the intent of both companies that no payments or transfers of value shall be made which have the purpose or effect of public or commercial bribery, acceptance of or acquiescence in extortion, kickbacks or other unlawful means of obtaining business or to secure any unlawful advantage.

12.4 If any of the parties has any evidence of its participation or suspected participation in corrupt, fraudulent, collusive, coercive, or obstructive activities when executing the contract, such material breach of this Contract will be deemed a ‘Cause’ event entitling each one of them to terminate this Contract pursuant to Clause 13.5 below.

12.5 Both parties undertake to report to each other immediately any request or proposal concerning bribe payments related to their businesses or any fear or information regarding bribery, a corruption offense, or a violation of any section of the anti-corruption and anti-bribery laws of Israel or of Chile by any of their employees or representatives or as part of their business activities.

12.6 The parties undertake to cooperate with any of their officials that will engage in monitoring, investigating, and enforcing the compliance of anti-corruption and anti-bribery laws and regulations in Israel and/or Chile.

12.7 Both parties, including their employees, officers, directors, shareholders, agents and affiliates, commit to each other, in connection with the transactions contemplated by this Contract or in connection with any other business transactions arising out of this Contract involving one of them, not to (i) receive, make, promise or offer to make any payment or transfer payment, gift, loan, donation, service, benefit or other thing of value, whether in cash or in kind directly or indirectly: to any foreign official (as defined bellow and/or as defined by any applicable law, or to an intermediary while knowing or suspecting that the payment or gift will be passed on to any foreign official;



(ii) influence any act or decision of foreign official in his official capacity, including a failure to perform his official functions within such foreign official/political party/third party entity (as the case may be); and/or (iii) induce third parties to use their influence with the foreign official or political party to affect or influence any act or decision of such foreign official and/or secure any improper advantage.

In this regard, avoidance of inquiry (willful blindness) equals full awareness.

12.7.1 Both parties represent, warrant, and agree to each other that no private grant of ownership interest (that is, ownership interests not acquired through the public stock exchange), direct or indirect, have or will be made to or for the benefit of any foreign official, and that it will promptly notify each other in writing in the event of a change in the foregoing.

A “foreign official” under the FCPA means any employee or officer of a government of a foreign country (i.e., a country other than the United States of America), including any federal, regional or local department, agency, enterprise owned or controlled by the foreign government, any official of a foreign political party, any official or employee of a public international organization, any person acting in an official capacity for, or on behalf of, such entities, and any candidate for foreign political office.

12.8 Both companies agree to make this policy of zero tolerance to bribery and corruption extensive to all its employees and every actual or potential business associates.

12.9 Both parties shall rigorously implement, supervise, and enforce the abovementioned principles of zero tolerance of bribery and corruption with all its employees and all its business associates.

13. CAUSES FOR TERMINATION:

13.1 Each party may terminate this contract prior to the expiration of the Term, without any compensation, with a prior written notice of 10 working days for ‘Cause’ (as defined below) or for breach by the Contractor of clauses 3.1 and 3.5 of this Contract.

13.2 Each party may terminate this Contract before the expiration of the Term with a prior written notice of 60 days. In such event, the Contractor will pay the Consultant for the Services rendered or the products delivered to date.

13.4 If at the time of requesting termination, the Consultant has not submitted any report, such party will then be obliged to return the amount received (to the extent received) as an advance for the work, notwithstanding, however, that such party will be entitled to request recognition of the amounts set forth in section 13.2 of the Contract herein or the charges effectively incurred in relation to this Contract prior to its termination.

13.5 For the purposes of this Contract, ‘Cause’ means:

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



Verifique validez <http://www.fojas.gov.ar>



[Handwritten signature]



(a) action taken by each party with the intention to harm the other Party; and (b) any of the actions set forth in Clause 12 above, in case that such breach be possible to remedy and has not been cured by the faulty party within 21 days after being served notice in writing with a description of the breach alleged to have occurred from the other party.

14. LIMITATION OF LIABILITY

14.1 In no event will the Consultant be liable to the Contractor or the Contractor's affiliates and their respective directors, officers, employees, subcontractors, and agents under no circumstances for any special, incidental or consequential damages, including, without limitation, damages for loss of profits. In addition, the aggregate liability of the Consultant to the Contractor Party is limited to the amount of Consideration payable under this Contract.

14.2 The Consultant disclaims all responsibility to the Contractor for the damages that may be suffered directly and indirectly, both by the Consultant or its collaborators, on the occasion of the rendering of services, and this party fully exonerates the Contractor, ensuring its indemnity and releasing such party from any and all responsibility for claims related to labor, social security, civil liability, tax, compensation for damages, or any other subject that may arise under this contract, subject to the provisions of Clause 14.1 above.

14.3 Notwithstanding the provisions set forth in Clause 14.2 above, the Contractor hereby undertakes to indemnify and hold Mekorot and any of its Affiliates, shareholders, directors, employees, agents or representatives (including any Affiliate) (hereinafter, an "Indemnified Party") harmless, upon its first written demand, against any and all claims, costs and expenses which may be brought, asserted against, suffered or incurred by an Indemnified Party arising out of: (i) damages caused through the use of any deliverable supplied by Mekorot; (ii) any written information or documentation provided by the Contractor to Mekorot including misrepresentations or inaccuracies contained in such information or documentation; (iii) negligence, willful misconduct or malfeasance in the performance of the Contractor's obligations hereunder or acts or omissions; (iv) breach by the Contractor of any of its representations, warranties, Contracts or covenants contained in this Contract; (v) or any breach of this Contract by the Contractor.

15. MISCELLANEOUS

15.1 Entire Contract

This Contract together with the Annexes sets forth the entire Contract between the parties on the subject hereof and, unless otherwise expressly agreed to herein, supersedes any previous Contract, understanding, memorandum, letter of intent, or any other representation on the subject matter hereof.

15.2 Notices







All notices required pursuant to this Contract shall be in writing and sent to the address of the Parties detailed in the preamble to this Contract by (i) registered or certified mail, postage prepaid, or by (ii) hand delivery. Notices hereunder shall become effective seven (7) business days after mailing by registered airmail, or one business days after hand delivery.

15.3 Validity

In the event of invalidity of any provision of this Contract, the Parties agree that such invalidity shall not affect the validity of the remaining portions of this Contract, and further agree to substitute for such invalid provision a valid provision that most closely approximates the intent and economic effect of the invalid provision.

15.4 Severability

If any term or provision of this Contract shall for any reason be held invalid, illegal, or unenforceable in any respect, such invalidity, illegality or unenforceability shall not affect any other term or provision hereof, and this Contract shall be interpreted and construed as if such term or provision, to the extent the same shall have been held to be invalid, illegal or unenforceable, had never been contained herein.

15.5 Waiver and Modification of Contract

No waiver or Modification of any of the terms of this Contract shall be valid unless in writing and signed by authorized representatives of both Parties hereto. Failure by either Party to enforce any rights under this Contract shall not be construed as a waiver of such rights nor shall a waiver by either Party in one or more instances be construed as constituting a continuing waiver or as a waiver in other instances.

15.6 Force Majeure

Neither Party shall be liable to the other Party for any delay or non-performance of its obligations under this Contract arising from any cause or causes beyond its reasonable control including, without limitation, any of the following: act of G-d, governmental act, fire, flood, civil commotion, pandemic etc. Subject to the affected Party promptly notifying the other Party in writing of the cause of the delay or non-performance and the likely duration of the delay or non-performance, and provided the affected Party uses its best endeavors to limit the effect of that delay or non-performance on the other Party, the performance of the affected Party's obligations, to the extent affected by the cause, shall be suspended during the period that the cause persists. If performance is not resumed within 30 days after that notice the other Party may terminate this Contract immediately by written notice to the affected Party. In such event, the Contractor will pay the Consultant for the Services provided or products generated, the amount that corresponds to the Services provided or products generated to date, as set forth in Clause 13.2 above.

15.7 Counterparts





This Contract may be executed in two counterparts, each of which shall be deemed an original, but all of which together shall constitute one and the same instrument.

16. APPROVAL

The execution, delivery and performance by the Parties of this Contract and ancillary the documents to which it is a party are within its corporate powers, have been duly authorized by all necessary corporate action, require no action by or in respect of, or filing with, any Governmental Authority and do not contravene, or constitute a default under, any provision of material applicable law or material regulation or of its charter or bylaws.

As a sign of Contract, the parties sign this Contract in two copies, each having the force and effect of an original at the place and date indicated; both in English and Spanish. In case of discrepancy, the English version shall prevail.

THE REGIONAL BIOBIO DEVELOPMENT CORPORATION

By: Marcelo Omar Chávez Velásquez
Title: General Manager
Date:

THE REGIONAL BIOBIO DEVELOPMENT CORPORATION

By: Rodrigo Gonzalo Díaz Wörner
Title: Chairman
Date:

MEKOROT WATER COMPANY LTD.

By: Sr. Yitzhak Aharonovitz
Title: Chairman
Date:

Y. Aharonovitz



MEKOROT WATER COMPANY LTD.

By: Sr. Yossi Cohen
Title: CFO
Date: 4.5.23

[Signature]

In proof and prior reading, the appearing party signs, Mr. Yitzhak Aharonovitz, Israeli passport [redacted] and Mr. Yossi Cohen, Israeli passport [redacted] BEFORE ME, Rocio Argomedo, Consul of Chile in Tel Aviv, in the city of Tel Aviv, on the fourth day of the month of May of the year two thousand and twenty-three.

Pag: 40/55

Nº 44 LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE
FIRMA DEL Sr. (a) *Rocio A.*
25 MAY 2023
C.N.
Catalina Alejandra Navarro Espinoza
Oficial de Legalizaciones

[Signature]
CONSULADO DE CHILE
Rocio Argomedo
Consul de Chile
TEL-AVIV *

Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Verificada la firma del anverso de don **MARCELO OMAR CHAVEZ VELASQUEZ**, conforme C.I.N° [REDACTED] y de don **RODRIGO GONZALO DIAZ WORNER**, conforme C.I.N° [REDACTED] ambos en representación de **CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO EMPRENDIMIENTO E INNOVACION PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN DEL BIOBIO**, Rut. N°65.063.166-8; y autorizo su firma. Concepción, junio 01 de 2023.- mcc



N° 1554 Rep. 5897-2023-

Con esta fecha **PROTOCOLIZO** el presente documento, agregándolo al final del presente Protocolo.

01 JUN 2023

CONCEPCIÓN,





ANNEX A (English)

DESCRIPTION OF THE SERVICES

Guidelines on relevant topics (partial list):

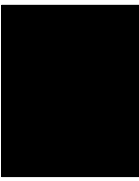
1. Review and prioritize existing projects and propose alternative solutions in the short, medium and long term.
 - Existing material on projects that want to be prioritized.
2. Effluent reuse
 - Characteristics of existing (and planned) effluent treatment plants: flow, quality of inlet and outlet.
 - Potential consumption of effluents in agriculture or industrial use.
3. Plan for the medium and long-term including regulatory issues.
 - Existing management and legal structure of the water sector.
 - Distribution of consumption by sectors (domestic, agricultural, industrial, mining, nature, etc.).
 - Projections of population and consumption by sectors.
 - Characteristics of the water distribution network.
4. Capacity building and awareness.
 - Conducting meetings and interviews with different representatives of relevant sectors of the province.
5. Diagnose the current state of all available water resources and to be recovered from the defined region, indicating actions to improve the current situation: quantity, quality, and timeliness of water resources.
 - Distribution of water resources.
 - Characteristics of surface water and groundwater.
 - Existing studies on the influence of climate change on water resources and water consumption.
6. Recommended actions to improve demand management.
 - Characteristics of existing supply networks: reservoirs, pipes, treatment plants, etc.
 - Operational aspects: weekly, monthly, seasonal distribution.
7. Calculation of the cost of water.
 - Operational costs (OPEX).
 - Capital costs (CAPEX).

Each visit will include a week of work together with the relevant professionals of the Region of Biobío on all the topics defined as a priori or any other that may arise during that week. At the end, the preliminary conclusions that will serve as the basis for the report summarizing the visit will be shown. This report is submitted 15 days after the end of the visit.

Between visits, virtual meetings will also be held every 2 weeks and reports can be prepared on demand on specific questions of the Region.

The consultancy service will be coordinated between Mekorot and Desarrolla Biobío and distributed throughout the year.

The consulting service includes:

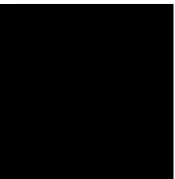


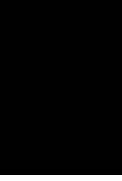


- 6-man months of Mekorot experts (1,100 consulting hours) in the fields mentioned above or in any other field at the request of the Client
- 8 expert visits to the province (approx. 1 week per visit, 4 trips of 2 experts)
- Progress reports

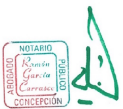
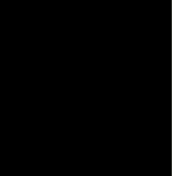
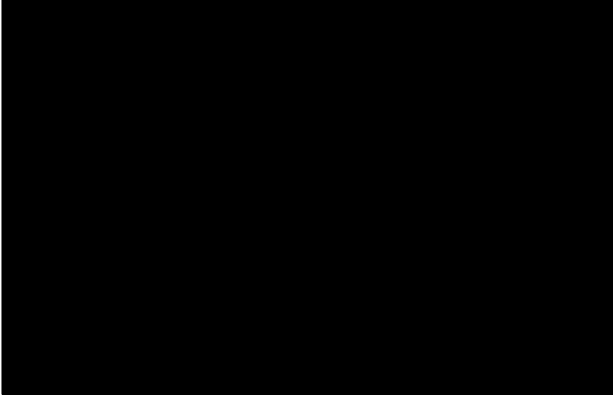
Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número cincuenta y siete. -

DOY FE. -

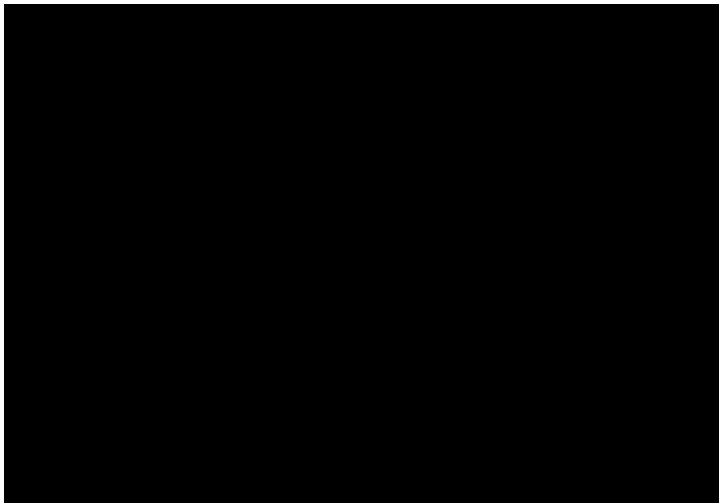




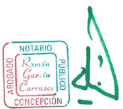
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Nº. 1554
REPERTORIO. 5897-2023.
CONCEPCION. 01 JUN 2023

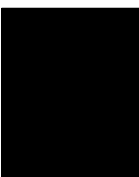






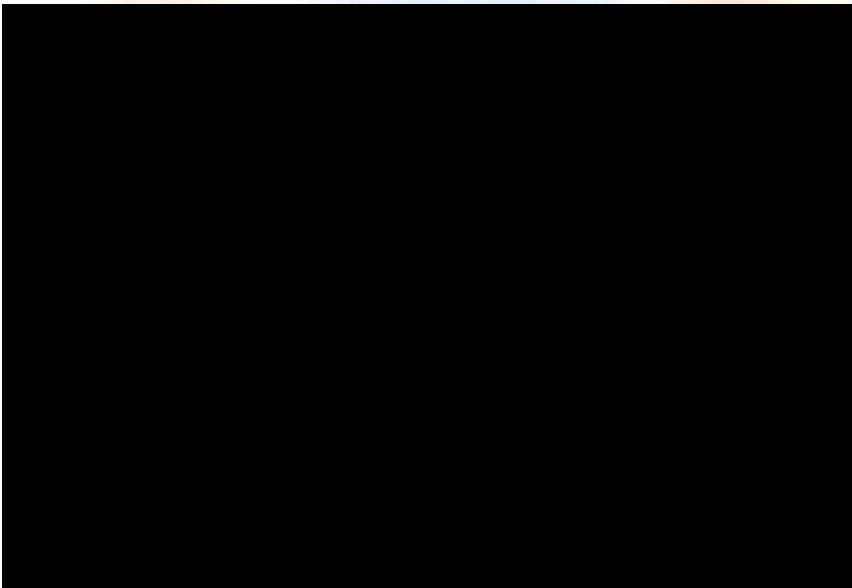
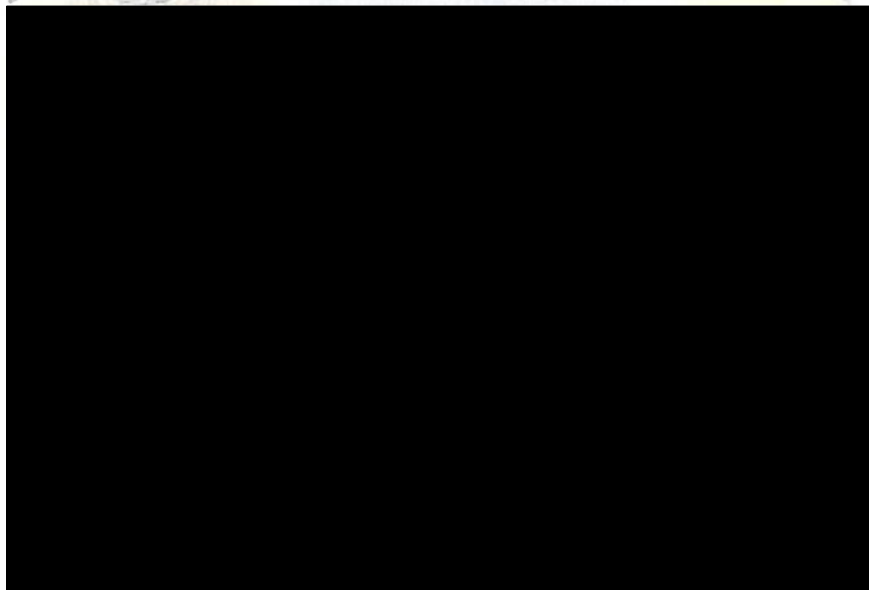
<http://www.fojas.cl>





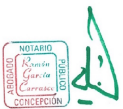
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.ar>



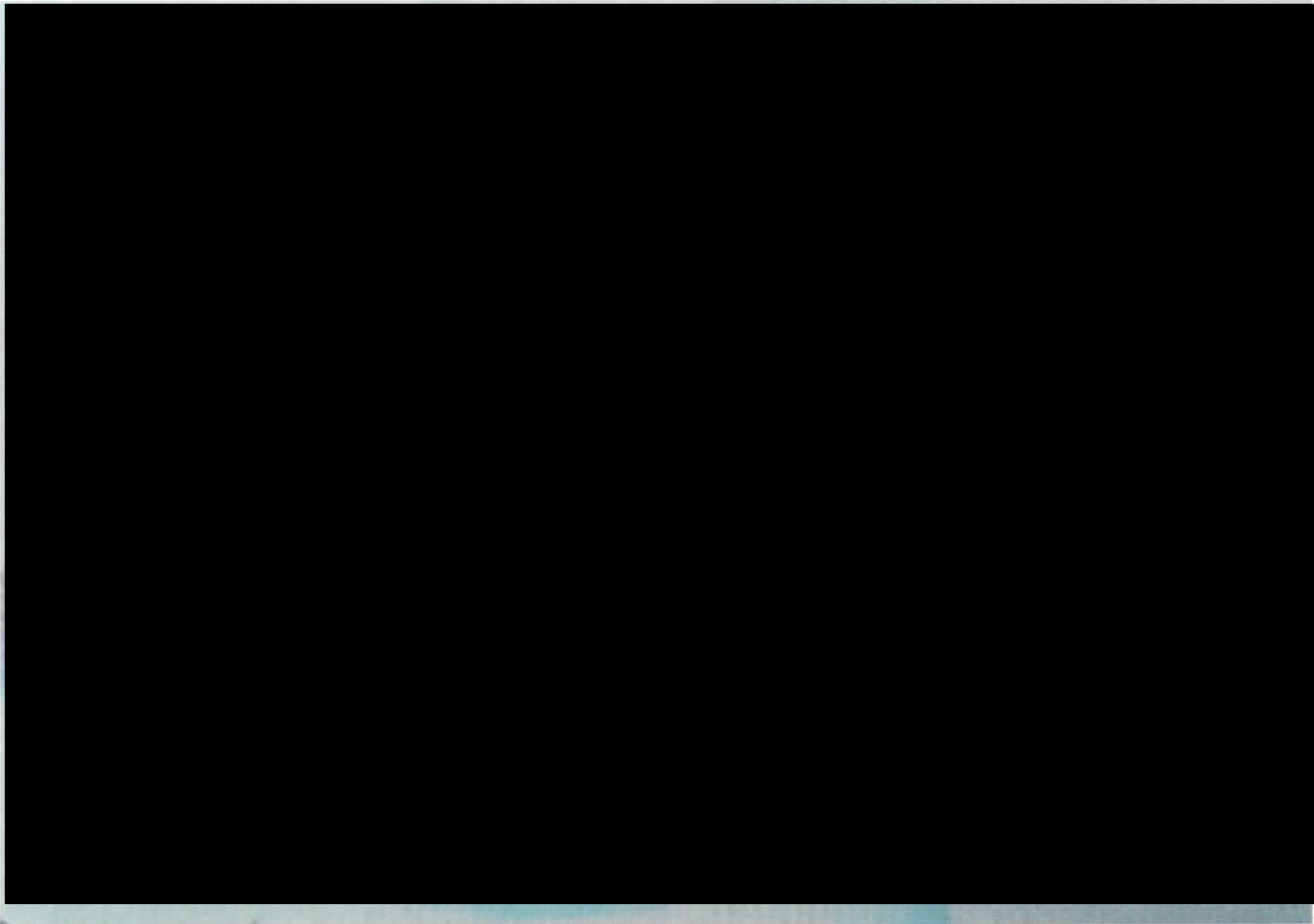




Rocio Argomedo
Consul de Chile







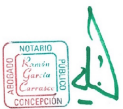
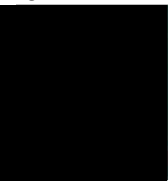

Rocio Argomedo
Consul de Chile



Nº..... 1554 Rep. 5897-2023
Con esta fecha **PROTOCOLIZO** el
presente documento, agregándolo al final
del presente Protocolo.

CONCEPCIÓN, 01 JUN 2023





RECEIBO

FECHA

COT

VALOR

IMPORTE

MONEDA

CONCEPTO

DEBE PAGO

RECEBIDO

DE

POR

CONFORME A LA LEY

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

DE

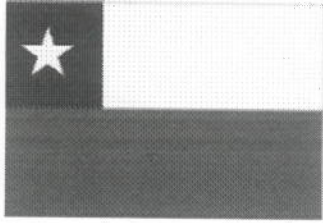
DE

DE

DE

DE





República de Chile
TEL AVIV, SECCION CONSULAR



Comprobante de pago electrónico
e-Voucher



DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
Nº 1554
REPERTORIO 5897-2023
CONCEPCION 01 JUN 2023

VERIFICACIÓN EN LINEA / On-line verification

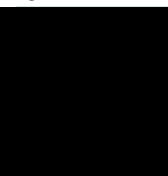
La autenticidad de este comprobante de pago electrónico puede ser verificada en: / The authenticity of this electronic document can be verified at:

<https://tramites.minrel.gov.cl/validacionevoucher>

Número de Actuación	567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581
Fecha	04/05/2023 13:27:11
Arancel Consular	5/6/12
Número de Solicitud	3181498
Número de e-Voucher	SCTELAVIV-04052023-3181498-500
Valor US\$	75
Recargo 10% (US\$)	7,5
Valor moneda local	300

C=CL,ST=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,L=Santiago,O=Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores,OU=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros,T=DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES,CN=Cristian Rodrigo Antonio Donoso Maluf

Nº 1554 Rep. 5897-2023
Con esta fecha PROTOCOLIZO el presente documento, agregándolo al final del presente Protocolo.
CONCEPCION, 01 JUN 2023



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle-left section of the page.

Faint, illegible text in the middle-right section of the page, possibly a signature or stamp.



Verifique validez
<http://www.fojas.gov.ar>

